

# Guía de servicios de la Justicia



dinarte.es

**CC.00.**

sector federal de la administración de justicia  
federación de servicios y administraciones públicas

Elaborado por:  
Jesús Canal González (CCOO-Sector Justicia)

Edita:  
Federación de Servicios y Administraciones Públicas de CCOO

Realiza:  
Dinarte, S.L.

# PRESENTACIÓN

La justicia emana del Pueblo y se administra en nombre del Rey por jueces y magistrados integrantes del Poder Judicial.

Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión.

Asimismo, todos tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra

ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

Los funcionarios que presten sus funciones en el servicio público de la Justicia facilitarán a los interesados cuanta información soliciten sobre el estado de las actuaciones judiciales, que podrán examinar y conocer, salvo que sean secretas.





# ÍNDICE

## Pág

Introducción a la Guía de los servicios de la Justicia .....	7
I. Organización territorial de la Justicia .....	9
II. Órganos judiciales .....	11
III. Funcionarios que trabajan en la Justicia .....	15
IV. El Ministerio Fiscal .....	19
V. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado .....	21
VI. Clases de juicios .....	23
VII. Celebración de juicios .....	25
VIII. El Tribunal popular .....	29
IX. Derechos de los ciudadanos .....	31
a) Principios generales .....	31
b) Derechos del denunciante o del perjudicado .....	32
c) Derechos del imputado .....	32
d) Derecho de asistencia jurídica gratuita .....	32
e) Protección de testigos y peritos .....	33
f) Quejas y denuncias. Oficinas de Atención al Ciudadano .....	34
g) Funcionamiento anormal de la Administración de Justicia .....	34
X. Identificación y detención .....	35
a) Principios generales .....	35
b) Derechos del detenido .....	36
c) Detención ilegal .....	36
d) Habeas Corpus .....	36
e) Detención de los menores de edad penal .....	37
XI. Lesiones derivadas de accidente de circulación .....	39
XII. Malos tratos .....	41
XIII. Servicio de atención a las víctimas (SAV) .....	43
XIV. El Registro Civil .....	45
XV. Declaración de herederos .....	47
XVI. Servicios del Ministerio de Justicia .....	49
XVII. Glosario básico de términos jurídicos .....	51



# INTRODUCCIÓN A LA GUÍA DE LOS SERVICIOS DE LA JUSTICIA

En CCOO somos conscientes del muro infranqueable que supone muchas veces el simple acceso a cualquier oficina de la Administración de Justicia, debido, entre otras, a la ausencia de información sobre la propia organización, al lenguaje incomprensible para la mayor parte de los ciudadanos, estos hechos que acentúan el distanciamiento entre Justicia y ciudadanía; por ello, nuestro sindicato, en su afán por mejorar los servicios que la Administración de Justicia presta a la sociedad, ha elaborado la presente Guía de Servicios de la Justicia.

El carácter de la Guía es, fundamentalmente, informativo, y estamos convencidos de que contribuirá a la eficacia del funcionamiento de esta Administración al aportarle un valor añadido en lo que se refiere a la relación del ciudadano con la Justicia, ya que a través de sus páginas la Guía ofrece una información sintetizada, de fácil lectura y comprensión, con el fin de acercar y de simplificar la relación, no siempre fluida, entre la sociedad y la Administración de Justicia.

El objetivo general de esta Guía es el de facilitar la accesibilidad de todos los ciudadanos que, por cualquier motivo, deben entrar en contacto con la Administración de Justicia. A través de sus páginas se va explicando de forma clara en qué consiste cada servicio, los trámites que conlleva, así como los derechos que cada ciudadano tiene en su relación con la Justicia.

La Guía consta de dieciséis capítulos más un glosario de términos jurídicos, que constituye el capítulo XVII. A lo largo de ellos el ciudadano puede encontrar información sobre la forma de organización territorial de la Justicia, los órganos judiciales y el tipo de funcionarios que los componen, las diferentes clases de juicios y los distintos tipos de tribunales. El capítulo IX se detiene en los derechos específicos de los ciudadanos y, a partir de aquí, la información de la Guía se extiende más allá de la información puramente judicial, para explicar a los ciudadanos varios aspectos que son de interés social como los malos tratos, los servicios de atención a las víctimas, el registro civil, etc. Termina la Guía con un glosario básico de términos jurídicos para familiarizar a los ciudadanos con usos y hábitos lingüísticos propios de la Administración de Justicia.

Esperamos que este trabajo sea de la mayor utilidad y constituya un paso más en el camino que ha de conducir a la modernización definitiva de la Justicia española. CCOO ha contribuido a emprender esta senda de cambio y, sin duda, va a seguir haciendo lo posible por alcanzar los objetivos de equidad, eficacia y calidad que son imprescindibles en este servicio público.

**Carlos Sánchez Fernández**  
*Secretario general de la FSAP-CCOO*





# I. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA JUSTICIA

La Justicia se organiza territorialmente en: Municipios, Partidos Judiciales, Provincias, Comunidades Autónomas y órganos de ámbito estatal.

## MUNICIPIOS

En cada municipio donde no exista Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción habrá un Juzgado de Paz. La ley prevé las Agrupaciones de Juzgados de Paz en virtud de las cuales, el personal al servicio de la Administración de Justicia (Oficiales, Auxiliares y Agentes) servirán las secretarías de varios Juzgados de Paz.

## PARTIDOS JUDICIALES

Ámbito territorial comprendido, normalmente, por varios municipios y dentro del cual ejercen su jurisdicción los juzgados de 1ª Instancia e Instrucción.

## PROVINCIAS

Ámbito en el que ejercen su potestad jurisdiccional las Audiencias Provinciales, los Juzgados de lo Social, los Juzgados

de lo Contencioso-Administrativo, los Juzgados de lo Penal, los Juzgados de Menores y los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

## COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Territorio en el que ejercen su actividad los Tribunales Superiores de Justicia, culminando la organización judicial de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la competencia que corresponda al Tribunal Supremo.

## ÓRGANOS DE ÁMBITO ESTATAL

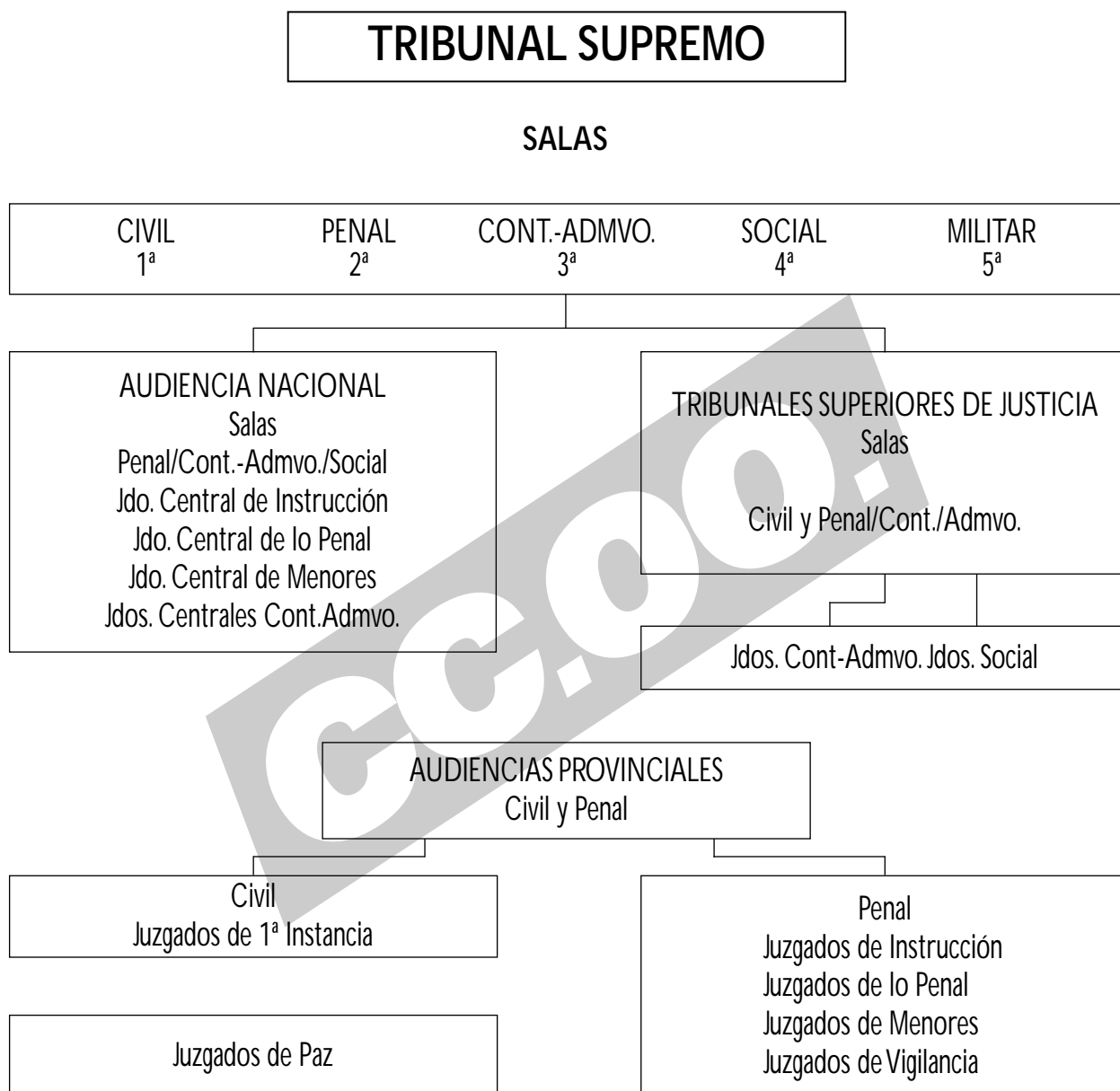
Dentro de este ámbito ejercen su jurisdicción la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo, siendo éste el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo en lo relativo a garantías constitucionales.

## REGISTRO CIVIL

Además, todos los Juzgados de 1ª Instancia, de 1ª Instancia e Instrucción y los de Paz desempeñan funciones de Registro Civil



## II. ÓRGANOS JUDICIALES



Los juzgados o “edificios generales de los juzgados” (a veces, denominados “palacios de justicia”), son los edificios de la Administración de Justicia donde se celebran los juicios y demás diligencias judiciales y por ello donde trabajan los jueces, secretarios judiciales, médicos forenses, oficiales, auxiliares, agentes y demás personal de justicia. Los juzgados de paz se encuentran, normalmente, en los edificios de los Ayuntamientos de aquellos municipios que carecen de Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción.

### Órganos judiciales:

#### JUZGADOS DE PAZ

Juzgados con sede en las localidades de los municipios que no tienen Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción. Se encargan de:

- a) Conciliaciones civiles de cualquier cuantía.
- b) Conciliaciones en materia criminal.
- c) Juicios civiles por reclamaciones de “hasta 90 €” y,
- d) Algunos juicios de faltas<sup>1</sup>.

Al frente de ellos están los Jueces de Paz que son ciudadanos no pertenecientes a la “carrera judicial”. Estos jueces son elegidos democráticamente por el pleno del Ayuntamiento. Con ello se trata de democratizar la Justicia acercándola al pueblo y, así, evitar conflictos entre los habitantes de su territorio.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La sede en que se encuentran se denomina “Cabeza de Partido” Judicial<sup>2</sup>.

Resuelven conflictos:

- a) civiles y mercantiles
- b) de jurisdicción voluntaria y,
- c) llevan el Registro Civil (reclamaciones de cantidad, divorcios, separaciones, arrendamientos urbanos, propiedades, derechos, contratos, tutelas, adopciones, etcétera).

Se denominan así, por ser el primer órgano judicial ante el que se reclama.

<sup>1</sup> Amenazas, coacciones, injurias o vejaciones injustas de carácter leve, deslucir bienes inmuebles de dominio público o privado, abandono de jeringuillas u otros instrumentos peligrosos, maltrato cruel de animales en espectáculos no autorizados legalmente, alteración del orden en los actos públicos. Las faltas por amenazas, coacciones o malos tratos en el ámbito de la familia serán siempre competencia del Juzgado de Instrucción del Partido.

<sup>2</sup> Partido Judicial: territorio que abarca uno o varios municipios en el que ejercen su jurisdicción, potestad, los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción.

#### JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

Al igual que los Juzgados de 1ª Instancia, ejercen su potestad jurisdiccional dentro del denominado “partido judicial” y tienen como competencias:

- a) La **instrucción** (investigación) de delitos.
- b) Además, juzgan en primera instancia casi todas las infracciones leves, es decir, las “faltas” y, con exclusividad, las que se producen en “el ámbito de la familia”.

#### JUZGADOS DE LO PENAL

Juzgan (celebrando el juicio oral) los delitos menos graves y algunos graves, es decir, los castigados con penas de privación de libertad de hasta cinco años de prisión.

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

Resuelven, principalmente, los conflictos entre los trabajadores y los empresarios o entre aquéllos entre sí, siempre que su origen sea el contrato de trabajo y las reclamaciones a la Seguridad Social.

#### JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Resuelven, en única o en primera instancia los recursos contra actos de las entidades locales y de la administración de la Comunidad Autónoma; de las impugnaciones contra actos de las Juntas Electorales de Zona y de las autorizaciones para la entrada en domicilios para la ejecución forzosa de actos de la administración pública.

#### JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

Tienen como funciones:

- a) La ejecución de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad.
- b) El control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias. Contra las resoluciones de las autoridades penitenciarias imponiendo “sanciones” de régimen interno cabe recurso (control jurisdiccional) ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

- c) El amparo de los derechos y beneficios de los internos.

Sus resoluciones son recurribles ante la Audiencia Provincial.

## JUZGADOS DE MENORES

Su competencia alcanza a los delitos y a las faltas cometidas por mayores de 14 años y menores de 18. Si el presunto autor de un delito o falta es menor de 14 años, será puesto a disposición de las instituciones administrativas de protección de menores dependientes de las Comunidades Autónomas.

## AUDIENCIA PROVINCIAL

Es, por excelencia, el órgano de "apelación".

Se trata de un tribunal que tiene competencias en materia civil y penal.

En materia **penal**:

- a) Juzga en primera y única instancia los delitos castigados con penas **superiores a cinco años de prisión**.
- b) Se encargan de los recursos de apelación contra sentencias y otras resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Penal, Juzgados de Menores y los Juzgados de Instrucción de toda la provincia.

En materia **civil**:

- a) Se encargan de los recursos de apelación contra las sentencias y otras resoluciones dictadas por los Juzgados de 1ª Instancia de la provincia.

## TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

Es el tribunal que culmina la organización judicial en cada Comunidad Autónoma. Tiene competencias, por vía de recurso, en materia social, contencioso-administrativa y del juicio celebrado ante el Tribunal del Jurado. Consta de tres salas: Civil y Penal, Social y Contencioso-Administrativo.

Tienen algunas competencias como son las señaladas en los respectivos Estatutos de Autonomía, en materia de derecho foral o propio de cada Comunidad Autónoma.

## FISCALÍA DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

Órgano "integrado" en el Poder Judicial, pero no dependiente de él, compuesto por un fiscal-jefe, varios fiscales, varios abogados-fiscales y el correspondiente personal al servicio de la Administración de Justicia (oficiales, auxiliares y agentes judiciales).

## AUDIENCIA NACIONAL

Con sede en la villa de Madrid, tiene como competencia fundamental la de instruir y juzgar ciertos delitos que produzcan efectos en un ámbito superior al de una Comunidad Autónoma (falsificación de moneda, tráfico de drogas, terrorismo, etcétera).

## JUZGADOS CENTRALES DE LO PENAL

Juzgan (celebrando el juicio oral) los delitos menos graves y algunos graves, es decir, los castigados con pena de privación de libertad hasta cinco años de prisión competencia de la Audiencia Nacional (falsificación de moneda, tráfico de drogas, terrorismo, etcétera).

## JUZGADOS CENTRALES DE INSTRUCCIÓN

Ejercen su potestad jurisdiccional en todo el territorio nacional y tienen como competencias:

- a) La **instrucción** (investigación) de los delitos competencia de la Audiencia Nacional y de los Juzgados Centrales de lo Penal, pudiendo acordar la prisión provisional, previa celebración de una "audiencia" a la que asisten el fiscal, las acusaciones particulares y el imputado.

## JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Resuelven, en única instancia o en primera instancia, en materia de personal, de los recursos contra actos dictados por Ministros y Secretarios de Estado, así como contra los actos de los órganos centrales de la Administración Central del Estado.

## TRIBUNAL SUPREMO

Culmina la organización judicial española, siendo el órgano superior en todos los órdenes, salvo en materia de garantías constitucionales.

Se encarga, principalmente, de los recursos de casación, revisión y otros extraordinarios que establezca la ley. Sus resoluciones sientan "jurisprudencia".

## REGISTRO CIVIL

Se denomina así a la oficina pública o conjunto de Libros donde se inscriben los datos concernientes al estado civil de las personas, (nacimiento, matrimonio, defunción, cambios de nombres y apellidos, filiación, tutelas, etcétera).

## OFICINA JUDICIAL

Es la sede donde trabajan los oficiales, auxiliares y agentes de la Administración de Justicia, bajo la jefatura directa del

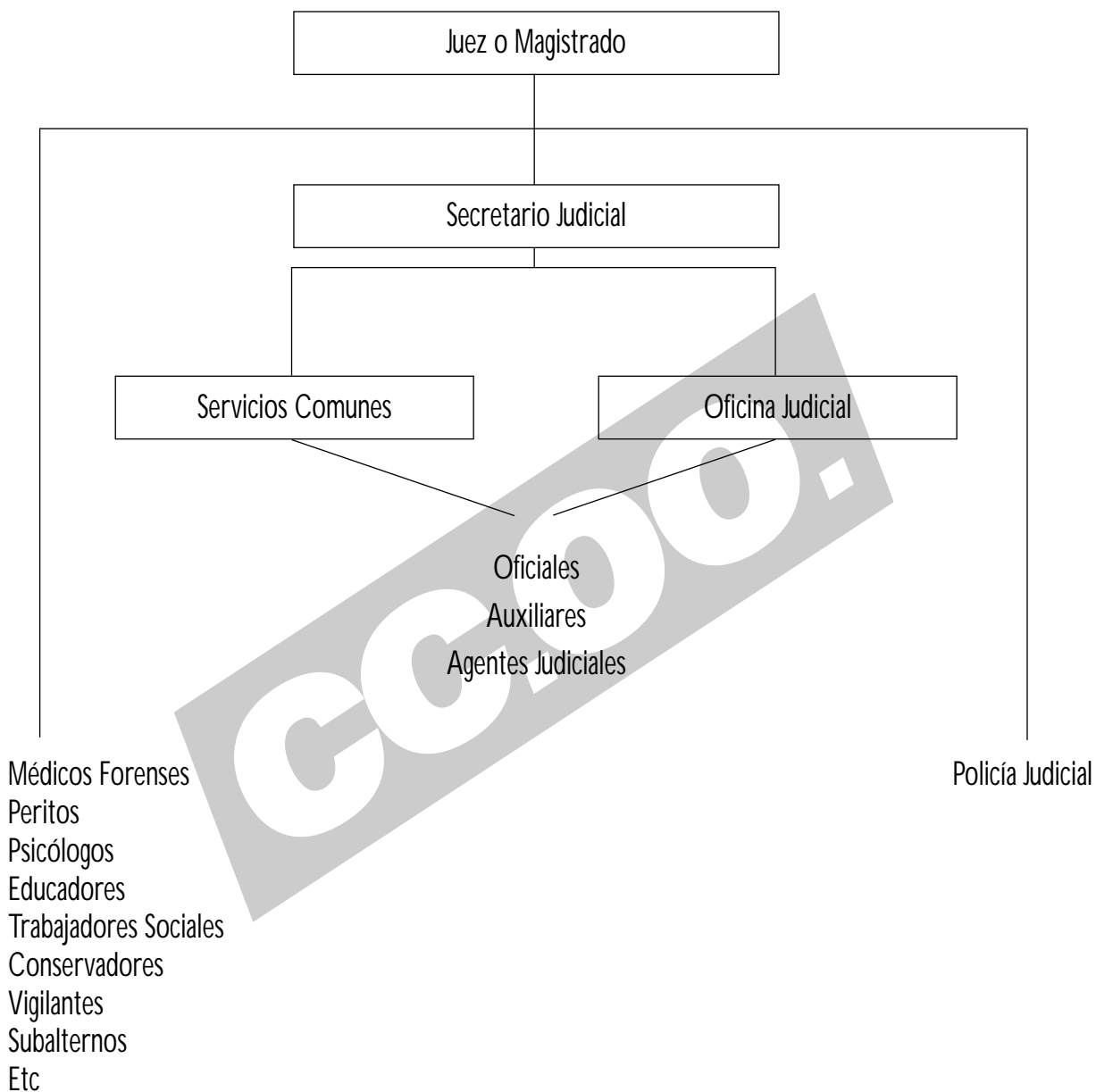
secretario judicial, y la superior dirección del juez, magistrado, presidente o fiscal, y que colaboran en la función del juez de impartir justicia.

## OTROS SERVICIOS

- **Servicios Comunes de Notificaciones y Embargos (SCNE).** Servicio dependiente de los Decanatos o del presidente de la Audiencia Provincial que lleva a efecto las notificaciones, citaciones, embargos y demás actos de comunicación de un centro de trabajo (Juzgados, Audiencia Provincial).
- **Oficina del Decanato.**
- **Oficina de Información.**
- **Oficina de presentación de escritos.**
- **Oficina de Asistencia a Víctimas.**
- **Oficina de Atención al Ciudadano...**



### III. FUNCIONARIOS QUE TRABAJAN EN LA JUSTICIA



## 1. ÓRGANOS DE DECISIÓN

### Jueces y Magistrados

Miembros del Poder Judicial a los que corresponde administrar la Justicia mediante sentencias y otras resoluciones, así como garantizar a todas las personas la tutela judicial efectiva en el ejercicio de sus derechos.

### Jurado Popular

Ciudadanos y ciudadanas que, previo sorteo, deciden sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. Su decisión se denomina veredicto. La competencia del Tribunal Popular se limita a juzgar determinados delitos.

### Jueces de Paz

Ciudadanos que, sin pertenecer a la carrera judicial, administran la Justicia en los municipios donde no hay Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción. Son elegidos por el Ayuntamiento respectivo y nombrados por el Tribunal Superior de Justicia.

## 2. MINISTERIO FISCAL

### Fiscales

Personal funcionario que se encargan de la acusación pública en los delitos y algunas faltas. Tienen por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público. Actúan de oficio o a petición de los interesados. (Ver Capítulo IV "El Ministerio Fiscal").

## 3. PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Secretarios Judiciales

Personal funcionario de carácter técnico que ejercen la fe pública judicial y ordenan el proceso. Son los directores de la oficina judicial.

### Médicos Forenses

Médicos que prestan asistencia técnica a los jueces y fiscales. Entre otras funciones les corresponde dictaminar sobre el origen, análisis y valoración de las lesiones, así como la información sobre el estado físico y mental de las personas y la asistencia a los detenidos.

### Oficiales, Auxiliares y Agentes

Personal funcionario público colaborador inmediato del juez y del secretario judicial en la labor técnica que éstos desempeñan en la resolución de los procedimientos judiciales.

## 4. PERSONAL LABORAL

### Peritos

Personas que, a petición del juez, emiten informes especializados sobre conocimientos científicos, valoración de obras de arte, etc.

### Equipos Técnicos

Equipos formados por psicólogos, educadores y trabajadores sociales forenses que, a petición del juez o del fiscal, emiten informes sobre la situación psicológica, educativa y familiar de los menores, así como sobre su entorno social.

### Traductores

Personal laboral que traduce para el juzgado o para las partes intervinientes, documentos redactados en otros idiomas, o que sirven de intérpretes en los juicios orales.

### Policía Judicial

Unidades de las Fuerzas de Seguridad del Estado que dependen orgánicamente del Ministerio de Interior y funcionalmente de los Juzgados, Tribunales y del Ministerio Fiscal para la averiguación de los delitos y el descubrimiento de los delincuentes.

### Abogados

Profesionales del derecho que defienden los intereses de sus clientes ante los juzgados y tribunales.

### Procuradores

Profesionales del derecho que representan a sus clientes ante los juzgados y tribunales.

Los funcionarios que presten sus funciones en el servicio público de la Administración de Justicia facilitarán a los interesados cuanta información soliciten sobre el estado de las actuaciones judiciales, que podrán examinar y conocer, salvo que sean secretas. En los mismos casos se expedirán las copias o testimonios que soliciten.



## USTED DEBE SABER

### **¿Se puede acudir directamente al juez?**

En los asuntos penales se puede acudir directamente al juez y, en los civiles, a pesar de que la representación la suele ostentar su abogado o procurador, siempre puede solicitar una audiencia con el juez.

### **¿Cuándo se puede acudir al fiscal?**

En general, en todos los casos en que acudimos al juez y, especialmente, en los asuntos que se refieran a menores o incapacitados.

### **¿Cuándo es reconocida una persona por el médico forense?**

Cuando haya padecido lesiones en una detención, en una reyerta, en un accidente, por malos tratos, etcétera, y en los delitos contra la libertad sexual.

### **¿Puede una persona confiarse plenamente a su abogado?**

Sí, ya que el secreto profesional no les permite revelar los hechos que conozcan por razón de su profesión. La revelación de un secreto es delito.

### **¿Cuántas veces pueden ponerse los abogados en comunicación con los detenidos o con los presos?**

Siempre que lo necesiten, pues los abogados tienen libre acceso para comunicarse con los presos.





## IV. EL MINISTERIO FISCAL

Es una institución con autonomía funcional que ejerce su trabajo por medio de órganos propios.

El Ministerio Fiscal ejerce su labor conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

Tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, así como procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Actúa de oficio o a petición de los interesados.

Principio de legalidad: el Ministerio Fiscal actuará con sujeción a la Constitución, a las leyes y demás normas del ordenamiento jurídico, dictaminando, informando y ejercitando, en su caso, las acciones procedentes.

Principio de imparcialidad: el Ministerio Fiscal actuará con plena objetividad e independencia.

El fiscal **podrá recibir denuncias**, enviándolas a la autoridad judicial o decretando su archivo cuando no encuentren fundamentos para ejercitar acción alguna, notificando en este último caso la decisión al denunciante.





# V. FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado son un servicio público dirigido a la protección de la comunidad mediante la defensa del ordenamiento jurídico, garantizando el orden público, la investigación del delito y la prevención de la delincuencia.

Un dato común a todas las policías en los ordenamientos democráticos es el de la obligación de respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por ello deben tratar correcta y esmeradamente a los miembros de la comunidad.

En cuanto al trato de los detenidos, la Ley Orgánica 2/86, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, señala que tienen como misión:

- La protección de su vida.
- La protección de su integridad física.
- La protección de su dignidad moral.

Dichos Cuerpos de Seguridad vienen obligados a:

- Evitar cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos.
- Proporcionar en todas sus intervenciones información cumplida y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad de las mismas.
- Regirse, en el ejercicio de sus funciones, por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

En cuanto al tratamiento a los detenidos, especialmente les corresponde:

- Identificarse debidamente como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el momento de efectuar una detención.

- Velar por la vida e integridad física de las personas que detengan, así como que respeten su honor y su dignidad.

## EN CUANTO A LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES POLICIALES Y PERSONALES

### USTED DEBE SABER

#### • Que se requiere la siguiente documentación

- Impreso de solicitud en el que consten los datos completos de filiación y del domicilio actual.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificación judicial acreditando la resolución adoptada respecto del antecedente que se desea anular.

#### • Que

- Los derechos de información, rectificación y cancelación de antecedentes policiales son derechos personalísimos e independientes, de tal forma que el ejercicio de uno no es requisito para el otro.
- La anulación procederá en todos los casos en los que la resolución adoptada por el Juez o Tribunal sea la absolución, el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones.

Asimismo, se decretará la anulación en los casos en que, aun siendo la sentencia condenatoria, hayan transcurrido cinco años, a contar desde la fecha de la pena impuesta, sin que se hayan incorporado nuevos datos desfavorables al expediente personal del solicitante.



## VI. CLASES DE JUICIOS

### PROCESOS CIVILES

#### Tienen lugar por reclamaciones privadas

Reclamaciones de deudas, separaciones, divorcios, quiebras, herencias, incapacidades, paternidad, desahucios, alimentos provisionales, interdictos, reclamación de cuotas de las comunidades de vecinos, reclamación de daños y perjuicios derivados de accidentes de tráfico, reclamación de propiedades o posesiones, adopciones, nombramiento de tutor, etc.

**ACTO DE CONCILIACIÓN:** procedimiento encaminado a evitar un juicio mediante un arreglo o avenencia entre los interesados. En este procedimiento la intervención del juez se a limita mediar entre las partes, a que éstas lleguen a un acuerdo. El fin de la conciliación no es otro que la de evitar el proceso ulterior o, lo que es lo mismo, evitar el proceso como **mal social** ya que el proceso no es más que un mal necesario para el mantenimiento de la paz jurídica.

Para intentar el acto de conciliación no es necesario abogado ni procurador, sólo es necesario una solicitud en la que se expresará:

- Nombre, profesión y domicilio del conciliante y del conciliado.
- El objeto de la conciliación.
- La fecha.

La competencia recae en el juez de 1ª Instancia o de Paz del domicilio del conciliado.

Los efectos que produce el acto de conciliación es el resultado de lo convenido por las partes y tiene el mismo valor que una sentencia judicial.

**PROCESO MONITORIO:** Este proceso se sigue para reclamaciones que no excedan de 30.000 € siempre que se trate de deudas dinerarias, vencidas y exigibles, acompañadas de documentos de la deuda. Para la petición inicial no es necesaria la intervención de abogado ni procurador. El impreso firmado deberá presentarlo, junto con los documentos de la deuda y las copias, en el Juzgado de 1ª Instancia del domicilio del deudor, haciendo constar la cantidad que reclama e indicando claramente el domicilio del deudor.

Si la reclamación es de "gastos" de una comunidad de propietarios, además, deberán presentar: la certificación del acuerdo de la junta de propietarios aprobando el importe de la deuda; documento que acredite la notificación del importe de la deuda al deudor; el documento que acredite la condición de presidente o secretario de la comunidad y, en su caso, los justificantes de los gastos por el previo requerimiento de pago.

**JUICIO VERBAL:** Este proceso se sigue para reclamaciones que no excedan de 3.000 €. No es necesaria la intervención de abogado ni de procurador, cuando la reclamación no exceda de 900 €. El impreso se presentará en el Juzgado de 1ª Instancia del domicilio del demandado o en el de la ciudad en que desarrolle la actividad si se trata de una empresa o profesional. En el escrito se hará constar claramente los datos del demandante y del demandado (nombre, domicilio, teléfono, fax,...). Una vez señalado el día del juicio, los intervinientes deberán acudir con todos los medios de prueba que posean (testigos, documentos, albaranes,...). Si alguno de los intervinientes no puede presentar a un testigo, deberán manifestarlo al Juzgado para que éste se encargue de citarle.

## PROCESOS PENALES

**Tienen lugar cuando una persona comete un delito o falta:**

Robos, hurtos, apropiaciones indebidas, conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas, homicidio, lesiones, daños, tráfico de drogas, alzamientos de bienes, impago de pensiones alimenticias, etc.

## PROCESOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS

**Tienen por objeto resolver las reclamaciones de los particulares contra las Administraciones Públicas**

Impugnaciones de los actos de las administraciones, impugnación de reglamentos, impugnación de sanciones de tráfico, reclamación de perjuicios a la administración, etc.

## PROCESOS LABORALES

**Tienen por objeto resolver los conflictos, las reclamaciones derivadas del contrato de trabajo y de la Seguridad Social.**

Reclamaciones de salarios, impugnación de sanciones, clasificaciones profesionales, incapacidades laborales, jubilaciones, conflictos colectivos, etc.

### USTED DEBE SABER

**¿Dónde se puede presentar una denuncia?**

En las Oficinas de Denuncias de las Comisarías de Policía, Guardia Civil o en el Juzgado de Guardia, bien verbalmente o por escrito. En algunos casos, ante la Policía Local.

**Si un ex-marido no cumple con lo establecido en el acuerdo sobre el régimen de visitas de los hijos ¿es necesario para denunciarlo un juicio civil o penal?**

Independientemente de que se le requiera en el procedimiento civil, se seguirá un procedimiento penal por desobediencia.

**Si un ayuntamiento dicta un acto denegando un permiso de obra, ¿se puede impugnar en vía civil o administrativa?**

La impugnación se deberá llevar a cabo en un juicio contencioso-administrativo.

**Si el empresario para el que se prestan servicios le adeuda salarios atrasados, a dónde hay que acudir para reclamarlos, ¿ante un juzgado civil, penal o laboral?**

Como se trata de una reclamación derivada del contrato de trabajo, tiene que acudir a un Juzgado de lo Social.

**¿Qué hay que hacer si se es objeto de una agresión?**

Primero ser asistido en un centro médico y posteriormente presentar ante la Comisaría de Policía (oficina de denuncias), Guardia Civil o Juzgado de Guardia la correspondiente denuncia.

**¿Qué hay que hacer si se es objeto de un robo?**

Presentar una denuncia en las oficinas señaladas anteriormente si bien se recomienda hacerlo ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado pues éstos iniciarán inmediatamente las investigaciones correspondientes.

**¿Qué se debe hacer si se es objeto de llamadas maliciosas?**

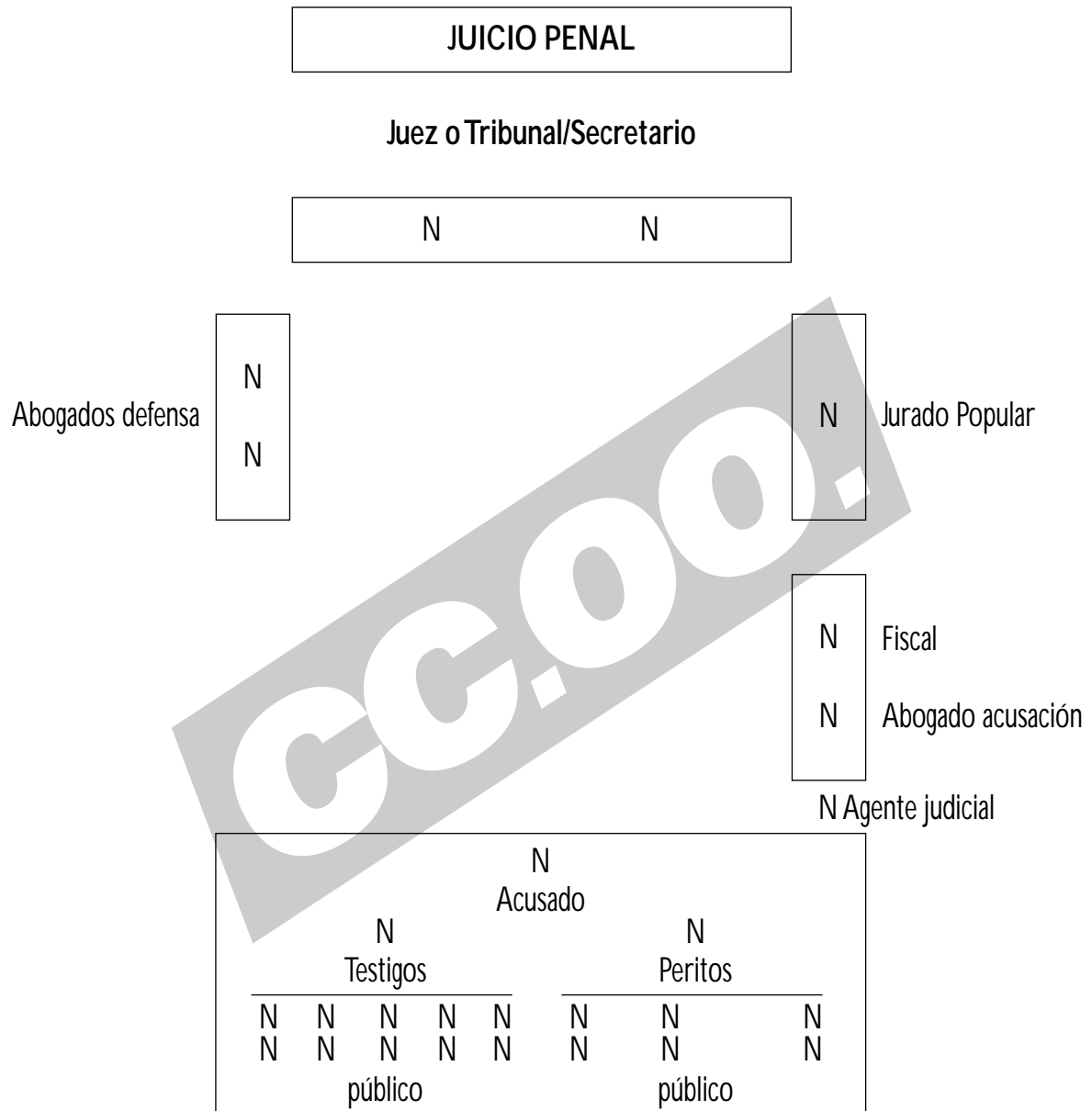
Solicitar del juzgado de guardia o de la comisaría, la conexión de su teléfono con el circuito de llamadas maliciosas al objeto de localizar desde donde se realizan aquéllas.

**¿Qué plazo hay para denunciar las lesiones padecidas en un accidente de circulación?**

Para reclamar en vía civil, un año, y en la vía penal, seis meses.



# VII. CELEBRACIÓN DE JUICIOS



## CELEBRACIÓN DE UN JUICIO CIVIL

La tramitación se realiza, generalmente, por escrito y se inicia con el escrito de demanda (escrito por el que se pide al juez que declare el derecho). De la demanda se da traslado al demandado para que la conteste también por escrito dentro de un plazo, este escrito del demandado se denomina de contestación a la demanda.

Contestada la demanda o transcurrido el plazo sin hacerlo, se celebra una "vista" en la que las partes proponen las pruebas que deseen, (interrogatorio de las partes, documental, pericial, testifical, reconocimiento judicial, etc.).

Una vez practicadas las pruebas y oídas las partes, el juez dicta sentencia.

Contra la sentencia, generalmente, se puede interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial.

Sólo en casos determinados se permite recurrir ante el Tribunal Supremo o, ante, el Tribunal Superior de Justicia.

### USTED DEBE SABER

#### **¿Es necesaria siempre en los juicios civiles la asistencia técnica de abogado?**

La Ley generalmente exige la asistencia por medio de abogado, si bien no es obligatorio en los juicios de faltas, expedientes de jurisdicción voluntaria (nombramiento de defensor del menor, inmatriculación de fincas, declaraciones de herederos, etc.) cuando la cuantía no supere las 2.404 €, en los procedimientos civiles cuya reclamación sea inferior a 900 € y algunos otros (por ejemplo, procedimiento monitorio -hasta 30.000 €- en el que la petición inicial no lleva aparejada la intervención de abogado ni procurador).

¿Cómo se puede hacer la reclamación en los procesos en que no es obligatoria la intervención de abogado?: juicio verbal civil hasta 900 € y procedimiento monitorio (hasta 30.000 €).

Por medio de impresos o formularios normalizados que se facilitarán en el propio juzgado o en el servicio del Decanato correspondiente.

#### **¿A dónde debe acudir el interesado o la interesada, para que el juzgado decida rápidamente sobre la situación de los hijos ante una situación de malos tratos?**

Hay que comparecer ante el Juzgado de 1ª Instancia del lugar

del domicilio, solicitando que se adopten medidas previas de separación. Éstas pueden ser solicitadas sin necesidad de abogado ni procurador, por simple comparecencia ante el Juzgado.

También se puede acudir al Juzgado de Guardia o a la Comisaría de Policía para denunciar los malos tratos penalmente, en cuyo caso se celebrará un juicio penal, pudiendo incluso solicitar del juez el alejamiento del agresor.

#### **Si el dueño del piso no acepta el dinero del alquiler ¿qué se debe hacer?**

Se debe pagar por transferencia bancaria o por giro postal o telegráfico y, si no es posible, se debe consignar en el Decanato del Juzgado de 1ª Instancia.

## CELEBRACIÓN DE UN JUICIO PENAL

La tramitación es predominantemente oral, y, dependiendo de la gravedad de los hechos, se celebrará en:

- El Juzgado de Instrucción (lesiones leves, hurtos de hasta 300,5 € insultos, amenazas, lesiones derivadas de accidentes de circulación, etc.).
- El Juzgado de lo Penal (para delitos de hasta 5 años de prisión).
- La Audiencia Provincial (para delitos de más de 5 años de prisión).

En la Audiencia Provincial se celebra también el juicio ante el Tribunal del Jurado.

Tras la fase de investigación de los hechos (fase de instrucción) y formulada por el fiscal la acusación contra el presunto culpable, se señala fecha y hora para el juicio oral, citando a todos los intervinientes (acusado, testigos, perjudicados,...) los cuales tienen obligación de acudir al acto del juicio oral.

El juicio comienza con la declaración del denunciado o acusado y después del denunciante o perjudicado.

Cada parte se vale de las pruebas (peritos, testigos, documentos, etc.). Practicadas las pruebas, el fiscal y los abogados de las partes exponen verbalmente un resumen de las pruebas (exposición conocida por "informe") en el que se pide al juzgado o tribunal la condena o absolución del acusado, quedando entonces el juicio visto para sentencia.

## USTED DEBE SABER

### ¿Quiénes son las partes que intervienen en un juicio penal?

- El fiscal.
- Las acusaciones particulares o privadas.
- El acusado.
- Los perjudicados por el delito.
- Los responsables civiles.

Todos ellos se encuentran defendidos y representados en el procedimiento por abogados y procuradores o por el fiscal.

### ¿Qué es la acusación particular?

La acusación que por medio de abogado y procurador ejercen los particulares que han sido víctimas o perjudicados por un delito o falta.

### ¿Existe obligación de denunciar la comisión de un delito?

Toda persona que se considere víctima o, sin serlo, haya presenciado un hecho delictivo, tiene obligación de denunciarlo. Están exentos de la obligación de denunciar el cónyuge, los hijos y los padres del presunto autor del delito.

### ¿Qué hay que hacer si una mujer es violada?

Primero, acudir al servicio de urgencias de un hospital o a un centro de salud y, a continuación, se debe presentar la correspondiente denuncia en la Comisaría de Policía, Guardia Civil o en el Juzgado de Guardia. En ese momento se le informará por el Servicio de Atención a Víctimas de las ayudas (psicológicas, económicas, etc.) que, en su caso, le correspondan. En las Comisarías de Policía existe el Servicio de Atención a la Mujer (SAM) y en las Comandancias de la Guardia Civil, el Equipo Mujer-Menor (EMUME).

### ¿Qué hay que hacer si no se puede asistir a un juicio por causa justificada?

El interesado debe ponerse en contacto con el Juzgado, justificando las causas que le impiden asistir. Las incomparecencias a los juicios orales por delito son consideradas en el Código Penal como delito de obstrucción a la Justicia, lo que conlleva penas graves.

### Si citan a una persona como testigo ante un Juzgado fuera de su domicilio, ¿tiene derecho a que le paguen los gastos de traslado y alojamiento?

Sí, siempre que se trate de un proceso penal y que haya sido

citado por el Ministerio Fiscal o por una parte que tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Para ello deberá solicitarlo en el juzgado o tribunal al que haya acudido y allí deben facilitarle un modelo normalizado para la reclamación.

## CELEBRACIÓN DE UN JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Esencialmente es como un juicio civil. La tramitación se lleva a cabo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia o ante un Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

## CELEBRACIÓN DE UN JUICIO LABORAL

Una vez presentado el escrito de la demanda en el Juzgado de lo Social, el juzgado cita al demandante y al demandado y señala el día y la hora en que se celebrará el juicio oral. Las partes en litigio deberán asistir con todas las pruebas que posean (contrato laboral, finiquito, testigos, nóminas, perito médico, etc.). Estas pruebas se presentarán en el acto del juicio al magistrado, quien tras la práctica de las mismas dictará sentencia.

Si alguna de las partes no está de acuerdo con la sentencia, puede recurrir en suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia. Existen algunas excepciones en que el recurso no es posible, como son las reclamaciones de menos de 1.803 €, la clasificación profesional, las vacaciones, etc.

Ante los Juzgados de lo Social se puede acudir sin abogado ni procurador, aunque no es aconsejable.

## USTED DEBE SABER

### ¿Qué pasa si una persona se niega a recoger y a firmar una citación, notificación, etc. en "cualquier procedimiento judicial"?

Que el secretario judicial, el oficial habilitado o el agente judicial, según los casos, pueden dejar constancia de que se ha intentado entregar la citación y no se ha querido recibirla ni firmarla, siendo aquella plenamente válida y eficaz.

### ¿Qué pasa si alguien llega tarde a un juicio y está citado "en forma", es decir, legalmente?

Que, normalmente, el juicio se celebrará sin su presencia.



## VIII. EL TRIBUNAL POPULAR

### Regulación:

- Constitución española de 1978, artículo 125.
- Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo del Tribunal del Jurado, reformada por la Ley Orgánica 8/1995, de 16 de Noviembre y por la Ley Orgánica 10/1995, por la que se aprueba el Código Penal.

El Tribunal del Jurado es una institución democrática por la que los ciudadanos participan directamente en la Administración de Justicia en su función esencial: **juzgar**.

El ciudadano en el Tribunal del Jurado es parte integrante del propio Tribunal. Como integrante del Tribunal participa directamente en la aplicación de las leyes penales.

Para ser miembro de un Jurado se han de reunir los siguientes requisitos:

- Ser español y mayor de edad.
- Encontrarse en el pleno ejercicio de los derechos políticos.
- Saber leer y escribir.
- No estar afectado por ninguna incapacidad física o psíquica que impida el desarrollo de su función como jurado.

### El desempeño de la función de jurado es un derecho y un deber de carácter personal e inexcusable

El Tribunal del Jurado se constituye para cada causa en concreto con:

- Nueve jurados.
- Un magistrado-presidente de la Audiencia Provincial.
- Dos jurados suplentes.

La competencia se limita a los siguientes delitos:

- Homicidio.
- Amenazas condicionales.

- Omisión del deber de socorro.
- Allanamiento de morada.
- Incendios forestales.
- Infidelidad en la custodia de documentos.
- Cohecho.
- Tráfico de influencias.
- Malversación de caudales públicos.
- Fraudes y exacciones ilegales.
- Negociaciones prohibidas a funcionarios.
- Infidelidad en la custodia de presos.

Corresponde al Jurado proclamar la culpabilidad o la no culpabilidad del acusado. Esta decisión del Jurado se conoce como "**veredicto**". Para establecer un veredicto de culpabilidad son necesarios siete de los nueve votos del Jurado y, para determinar la no culpabilidad, se precisan cinco votos. Basándose en el veredicto, el magistrado-presidente dicta la sentencia y fija el tipo de pena que procede imponer.

### USTED DEBE SABER

#### ¿Cómo se elige a los jurados?

Por sorteo entre las personas incluidas en el censo electoral. Los sorteos son públicos y se celebran los años pares en la segunda quincena del mes de septiembre.

#### ¿Hay obligación de formar parte del Jurado?

Ser jurado es un derecho y un deber de carácter público e inexcusable, excepto en algunos casos en que el designado puede excusarse como: ser mayor de 65 años, haber sido con anterioridad jurado, padecer algún grave trastorno familiar y otras causas excepcionales.

**¿Se percibe alguna retribución por ser jurado?**

La ley prevé el abono de una cantidad diaria, así como una indemnización por gastos de desplazamiento, estancia, etc., que serán pagados por el Ministerio de Justicia o por la respectiva Comunidad Autónoma.

**¿Hay derecho a ausentarse del trabajo para ejercer la función de jurado?**

La función de jurado tiene la consideración de un deber inexcusable de carácter público y personal y ello supone el derecho a ausentarse previo aviso y justificación.

**¿Puede una persona excusarse para actuar como jurado?**

La Ley prevé la posibilidad de excusarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Ser mayor de 65 años
- Haber desempeñado efectivamente funciones de jurado dentro de los cuatro años precedentes
- Desempeñar un trabajo de relevante interés general
- Tener residencia en el extranjero
- Alegar y acreditar cualquier otra causa que dificulte de forma grave el desempeño de la función de jurado.

**¿Qué personas tienen incompatibilidad para formar parte del Jurado?**

- Miembros en activo de los cuerpos de oficiales, auxiliares y agentes de la Administración de Justicia.
- Miembros en activo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Funcionarios en activo de Instituciones Penitenciarias.
- Altos cargos de la Administración Central o Autónoma.

**¿Qué debe hacer un jurado que en el ejercicio de su función se considere inquietado o perturbado en su independencia?**

Dirigirse al Magistrado-Presidente para que le ampare en el desempeño de su cargo.

**¿Cuántos miembros forman el Jurado?**

Nueve jurados, un Juez y dos suplentes.

**¿Dónde se celebra el juicio para el Tribunal del Jurado?**

En la sede de la Audiencia Provincial.

**¿Cuándo se celebra el sorteo para elegir candidatos?**

Los años pares, dentro de los primeros quince días del mes de septiembre.

**¿Dónde y ante quién se celebra el sorteo?**

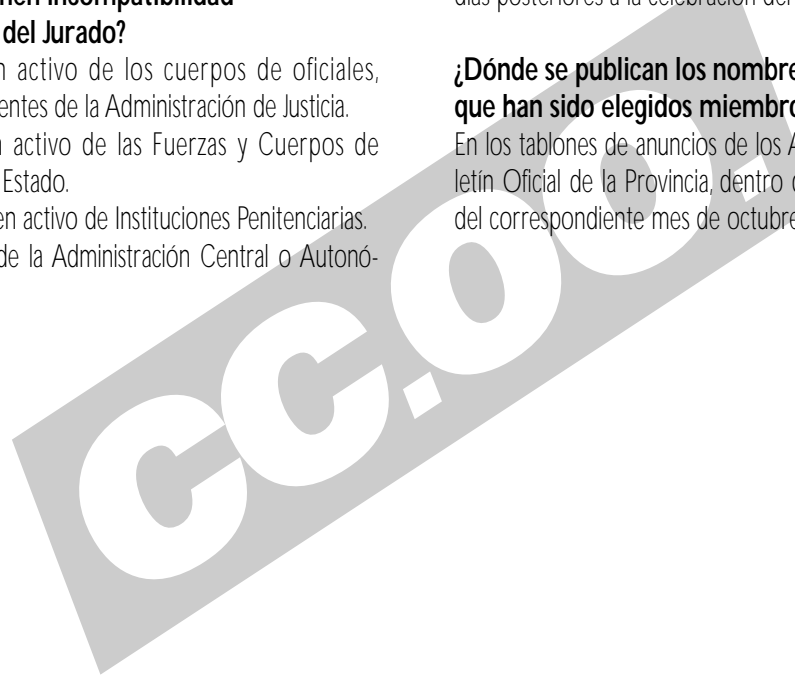
En la Audiencia Provincial, con asistencia del Secretario Judicial de la Audiencia.

**¿Cómo y ante quién se presentan las reclamaciones contra el sorteo?**

Por escrito ante la Audiencia Provincial en el plazo de siete días posteriores a la celebración del sorteo.

**¿Dónde se publican los nombres de los candidatos que han sido elegidos miembros del Jurado?**

En los tablones de anuncios de los Ayuntamientos y en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los quince últimos días del correspondiente mes de octubre.



# IX. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

## A) PRINCIPIOS GENERALES

### Los ciudadanos que acudan a los juzgados

como demandantes, demandados, imputados, acusados, testigos...

#### DEBEN SABER

Que tienen derecho a que el juez realice personalmente las actuaciones.

Que la función esencial del secretario u oficial habilitado es la de garantizar la veracidad de su presencia, de su identificación, de sus manifestaciones, para que consten con plena validez en las actas.

Que tienen **DERECHO A SER TRATADOS CON RESPETO Y DEFERENCIA** por los funcionarios que prestan servicio en los juzgados y tribunales.

Que tienen **DERECHO A LA PUNTUALIDAD** en la práctica de las diligencias para las que han sido citados.

Que tienen **DERECHO A IDENTIFICAR** a las personas que les atienden y a las personas que prestan servicio en el juzgado o tribunal.

Que tienen **DERECHO A CONOCER, EN TODO MOMENTO, EL ESTADO DE LA TRAMITACIÓN Y A SER INFORMADOS** de los asuntos en los que tengan interés, así como a obtener copias, salvo que haya sido decretado el secreto de las actuaciones.

Que tienen **DERECHO A EXPONER QUEJAS, A REDACTAR RECLAMACIONES O SUGERENCIAS.**

Que tienen **DERECHO A EXIGIR** la presencia del juez y del secretario judicial o del oficial habilitado en las siguientes actuaciones o diligencias:

- Al prestar confesión judicial (interrogatorio de las partes)
- Al ser oídos en declaración
- Al declarar en careos
- Al declarar en los juicios orales
- En los actos de conciliación
- Al declarar como testigos, etc.

Que tienen derecho a que, si no se produce dicha presencia, pueden negarse, sin ninguna consecuencia o efecto negativo, a llevar a cabo la diligencia o la actuación correspondiente.

### Cuando el juzgado vaya a su domicilio

Tiene usted **DERECHO A EXIGIR**, a los que manifiesten actuar en nombre de un juzgado o tribunal (comisión judicial), que se identifiquen como funcionarios, exhibiendo para ello su carnet profesional o la correspondiente credencial.

### Respecto de abogados y procuradores

#### USTED DEBE SABER

Que tiene **DERECHO** a la asistencia y defensa y a la libre elección de un abogado y a ser representado por un procurador.

Que tiene **DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**, si carece de medios económicos.

Que los abogados y procuradores están sometidos al **SECRETO PROFESIONAL**, respecto de aquello que conozcan por el ejercicio de su profesión.

Que tiene **DERECHO A QUE SE LE PROPORCIONE UNA INFORMACIÓN CLARA Y SUFICIENTE** tanto antes de

iniciarse el procedimiento (estimación de coste), como a lo largo del procedimiento (incidencias que se vayan produciendo), como al finalizar el procedimiento (recursos, copias de las resoluciones, etc.).

Que tiene **DERECHO** a que su abogado no pueda aceptar asuntos que se dirijan contra usted, hasta tanto no haya transcurrido un plazo de tiempo razonable.

## B) DERECHOS DEL DENUNCIANTE O PERJUDICADO

### Delitos no violentos

El perjudicado por un delito o falta tiene derecho a actuar en la causa por medio de abogado y procurador para pedir la condena del presunto culpable y para reclamar la indemnización procedente por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de los hechos.

En todo caso, aunque usted no se persone, el Ministerio Fiscal, de oficio, ejercerá las acciones penales correspondientes y reclamará para el perjudicado la reparación de los daños, tanto materiales, como morales.

El perjudicado que deseando estar en la causa carezca de recursos económicos suficientes, puede solicitar el derecho de asistencia jurídica gratuita (véase apartado "derecho de asistencia jurídica gratuita" de esta guía).

### Delitos violentos

Además de los señalados, la víctima por delitos violentos tiene derecho a solicitar ayudas económicas en la cuantía legalmente establecida en el caso de inexistencia del agresor o agresora.

A estos efectos el perjudicado deberá acudir a las dependencias de los Servicios de Asistencia a la Víctima (SAV) situadas en las sedes de los juzgados de las capitales de provincia y de determinadas ciudades.

En este Servicio de Asistencia a Víctimas (SAV) se le informará sobre las ayudas psicológicas, asesoramiento jurídico, etc., que como víctima pueda necesitar.

## C) DERECHOS DEL IMPUTADO

Toda persona detenida o a la que le sea imputado un delito, tiene derecho:

- A Juez predeterminado por la ley.
- A la defensa y a la asistencia de letrado.

- A ser informado de la acusación que pesa contra él.
- A un proceso sin dilaciones indebidas y con todas las garantías.
- A no confesarse culpable.
- A la presunción de inocencia.
- A que la detención se practique en la forma que menos perjudique a su persona, reputación y patrimonio.
- A ser informado de modo que le sean comprensible, y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan, de las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten.
- A guardar silencio, no declarando si no quiere, a no contestar a alguna o algunas de las preguntas que se le formulen, o a manifestar que sólo declarará ante el juez.
- A que se ponga en conocimiento del familiar, o persona que desee, el hecho de la detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. El extranjero tendrá derecho a que el hecho de la detención sea comunicado a la oficina consular de su país.
- A ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando no comprenda o no hable el castellano.
- A ser reconocido por el médico forense.

## D) DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

La Constitución garantiza el acceso a los tribunales de justicia a todos los ciudadanos, aunque carezcan de recursos económicos. Por ello, los ciudadanos que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, podrán proveerse de los profesionales necesarios para acceder a la tutela judicial efectiva y ver adecuadamente defendidos sus derechos e intereses legítimos. Se trata, por tanto, de garantizar el acceso a la Justicia en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos.

El precepto constitucional ha sido desarrollado por la Ley 1/1996, de Asistencia jurídica gratuita, y podemos señalar que tienen derecho a la justicia gratuita aquellas personas cuyos ingresos económicos familiares, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional a la fecha de efectuar la solicitud. También se tienen en cuenta los indicativos externos



de nivel de vida, si bien la circunstancia de ser el solicitante propietario de la vivienda en que resida habitualmente, no constituirá obstáculo para el reconocimiento del derecho, siempre que no sea suntuaria.

Los Colegios de abogados cuentan con un **Servicio de Orientación Jurídica (SOJ)**, que asesora previamente a los peticionarios sobre las condiciones que deben cumplir ayudándoles, incluso, a rellenar los impresos de solicitud.

Este procedimiento tiene por objeto el reconocimiento de quienes acrediten carecer de recursos económicos suficientes, de una serie de prestaciones como la no obligación de abonar honorarios de abogado, procurador, peritos, tasas por publicación de edictos en boletines oficiales, etcétera.

La concesión o denegación del derecho corresponde a las Comisiones de asistencia jurídica gratuita dependientes del Ministerio de Justicia o de la Comunidad Autónoma.

La solicitud, de la que existe un modelo normalizado, se presentará por los solicitantes ante el Colegio de abogados o en el Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) en el que se encuentre el juzgado, o en el juzgado de su domicilio, si el proceso no se ha iniciado.

El impreso-solicitud se obtiene en los Colegios de abogados, en las Comisiones de asistencia jurídica gratuita (Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia y de las Comunidades Autónomas) y en algunos Juzgados.

Las resoluciones de la Comisión de asistencia jurídica gratuita, reconociendo o denegando el derecho, serán **recurribles** en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el secretario de la Comisión que remitirá el recurso al juez.

No es necesaria la intervención de letrado para interponer el recurso.

## USTED DEBE SABER

### ¿Quiénes tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita?

Los ciudadanos españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que residan legalmente en España, cuando acrediten insuficiencia de medios económicos para litigar.

### ¿Qué es una unidad familiar?

La integrada por los cónyuges no separados legalmente y por los hijos menores, con excepción de los que se hallen emancipados.

### ¿A quiénes se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita?

A los que litiguen en defensa de derechos o intereses propios.

### ¿Qué hay que hacer si se necesitan los servicios de un abogado?

Acudir al Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de abogados (SOJ), que designará uno para ese asunto. También, si le han detenido o le acusan de algún delito y usted no tiene medios para pagar a un abogado particular se le proporcionará uno del turno de oficio que le asesorará y defenderá.

### ¿El abogado de oficio es gratis?

Sí, si se reúnen los requisitos. En caso contrario, deberá abonar al abogado de oficio los servicios encargados. Por ello, si el solicitante de abogado de oficio no reúne los requisitos que la ley exige para el derecho a la justicia gratuita es preferible que elija al abogado y procurador de su elección, pues en otro caso el de oficio le cobrará sus honorarios.

### ¿Quién paga al abogado de oficio?

El Estado o la Comunidad Autónoma con cargo a los presupuestos generales.

### ¿Dónde se puede obtener información sobre este servicio?

En los Servicios de Orientación Jurídica (SOJ) o en los Colegios de abogados, en las Gerencias territoriales del Ministerio de Justicia y en los Juzgados.

## E) PROTECCIÓN DE TESTIGOS Y PERITOS

Regulación: Ley Orgánica 19/1994, de 23 de Diciembre, sobre Protección a testigos y peritos en causas criminales.

En aquellos casos en que se aprecie racionalmente un peligro grave para la persona se podrán adoptar, respecto de testigos y peritos, las siguientes decisiones:

- Que no conste en las actuaciones su nombre, apellidos, domicilio y profesión, pudiéndose utilizar para la identificación un número.
- Que puedan utilizar cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual.
- Que se fije como domicilio para citaciones y notificaciones la sede del juzgado.

- Que no se tome su imagen ni se les hagan fotografías.
- Que se les dote de protección policial en caso de peligro.
- Que sean conducidos a las dependencias judiciales en vehículos oficiales.

Si el testigo es menor de edad el juez o tribunal podrá, en interés de dicho testigo y mediante resolución motivada, previo informe pericial, acordar que sea interrogado evitando la confrontación visual con el inculpado, utilizando para ello cualquier medio técnico o audiovisual que haga posible la práctica de esta prueba.

Los testigos tendrán derecho a obtener, de la parte que los propuso, una indemnización por los gastos y perjuicios que su comparecencia les haya originado.

## F) QUEJAS Y DENUNCIAS. OFICINAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Oficinas de atención al ciudadano:

“Están a su disposición para informarle y para atender a sus sugerencias y reclamaciones”

### Función pública de atención e informes

Debe responder a las preguntas concretas sobre información general acerca sobre cauces legales, procedimientos, trámites, requisitos y documentación, necesarios para las actuaciones que el ciudadano pretenda realizar.

Esta atención comprende:

- Una **información general** referida a la identificación, ubicación y funciones de cualquier órgano de la Administración de Justicia, alcanzando también a los órganos interrelacionados con la Administración de Justicia.
- La información sobre las características genéricas de los distintos procedimientos judiciales.
- Información relativa al reparto de asuntos entre los órganos judiciales.
  - Una **información particular** relativa al estado y fase de los procedimientos en tramitación y a la

identificación de las autoridades y personal al servicio de la Administración de Justicia que intervengan en la tramitación de dichos procedimientos.

Esta información particular sólo se facilitará a las personas interesadas en cada procedimiento.

En cuanto a la **forma** de facilitar información, puede ser:

- Personalmente.
- Por escrito.

Se exceptúa la información que:

- Suponga asesoramiento jurídico.
- Afecte a datos relativos al honor, la intimidad o la propia imagen de las personas.
- Se refiera a actuaciones declaradas secretas.
- Afecte a la función de jueces y magistrados de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.
- Interfiera en las funciones de abogado y procuradores en el proceso.

## G) FUNCIONAMIENTO ANORMAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Indemnizaciones por error judicial o funcionamiento anormal de la Administración de Justicia:

Procedimiento encaminado a reparar el daño causado por el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Para iniciar los trámites de reclamación es necesaria la presentación ante el Ministerio de Justicia de escrito en que constarán:

- a) Nombre, apellidos y domicilio.
- b) Daños causados.
- c) Relación entre los daños y el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia (causa-efecto)
- d) Evaluación económica del daño presuntamente causado.
- e) Momento concreto en que se produjo el daño.
- f) Documentos de pruebas.

# X. IDENTIFICACIÓN Y DETENCIÓN

## A) PRINCIPIOS GENERALES

### Identificación

Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir, en el ejercicio de sus funciones de indagación y prevención, la identificación de las personas y podrán realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se haya hecho el requerimiento, siempre que el conocimiento de la identidad de las personas requeridas fuere necesario para el ejercicio de las funciones de protección de la seguridad.

De no lograrse la identificación por cualquier medio y cuando sea necesario, los agentes, para impedir la comisión de un delito o falta o al objeto de sancionar una infracción, podrán requerir a quienes no puedan ser identificados a que les acompañen a dependencias policiales próximas y que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación a estos solos efectos y por el tiempo imprescindible.

En las dependencias policiales a que se hace referencia anteriormente, se llevará un Libro Registro en que se harán constar las diligencias de identificación realizadas en aquéllas, así como los motivos y duración de las mismas y que estará en todo momento a disposición de la autoridad judicial y del fiscal.

El Tribunal Constitucional ha entendido que la medida de identificación en dependencias policiales es una modalidad de privación de libertad (no existen zonas intermedias entre la detención y la libertad) para el cumplimiento de una obligación establecida por la ley. En relación con las garantías que corresponden a quienes se vean afectados por tal medida, el Tribunal Constitucional ha considerado de aplicación las siguientes:

- El derecho a que la diligencia de identificación no se prolongue más allá del tiempo imprescindible.

- La posibilidad de acudir al expediente de Habeas Corpus, comparecencia inmediata ante el juez, frente a toda posible desviación del sentido de la diligencia y también frente a una eventual prolongación abusiva de la permanencia en las dependencias policiales.
- El requerido a ser identificado en las dependencias policiales debe ser informado, de modo inmediato y comprensible, de las razones de tal requerimiento.

### Legislación

#### Declaración universal de derechos humanos

- La libertad tiene por base el reconocimiento de la dignidad y de los derechos iguales e inalienables de los humanos.
- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.
- Toda persona tiene todos los derechos y libertades, sin distinción alguna de raza, del color, del sexo de la posición económica o de cualquier otra índole o condición.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido.
- Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

#### Pacto internacional de derechos civiles y políticos

- Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

## Constitución española

- Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo... o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.
- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en los casos y en la forma previstos en la ley.
- La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial (24 horas en el caso de menores de 18 años).
- Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar.
- Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

## B) DERECHOS DEL DETENIDO

### Ningún español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriben.

La detención es una privación de libertad consistente en la puesta a disposición judicial de aquellas personas que se encuentran comprendidas en algunos de los casos previstos en la ley.

La detención debe realizarse con las formalidades que establece la ley. De lo contrario, se comete un delito de detención ilegal.

### USTED DEBE SABER

#### ¿Quién puede ser detenido?

- El que intente cometer un delito, en el momento de ir a cometerlo.

- El que se encuentre cometiendo un delito, delincuente "in fraganti".
- Al que se considere motivadamente como sospechoso de haber participado en un hecho que presente los caracteres de delito.

#### ¿Cuál es la duración de la detención?

El tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos.

La Constitución (art. 17.2) determina como plazo máximo setenta y dos horas (24 horas para los menores). Ahora bien, es necesario insistir en que la regla fundamental es que la detención no dure más del tiempo "estrictamente necesario". El incumplimiento de estas reglas puede ser constitutivo de delito contra derechos, que viene recogidos y amparados en la Constitución.

## C) DETENCIÓN ILEGAL

Detención que se produce contra lo legalmente establecido, o sin cobertura jurídica.

Son detenciones ilegales:

- Las que se mantienen o prolongan ilegalmente.
- Las que lo fueren por una autoridad sin que concurren los supuestos legales, o sin haberse cumplido las formalidades prevenidas y requisitos exigidos por las leyes.
- Las que provoquen el internamiento ilícito en cualquier establecimiento o lugar.
- Las que no les sean respetados los derechos que la Constitución y las leyes procesales garantizan a toda persona detenida.

Para aquellos casos en que pueda producirse una detención ilegal la Constitución española arbitra un procedimiento especial, denominado Habeas Corpus por medio del cual se pretende la inmediata puesta a disposición de la autoridad judicial de la persona presuntamente detenida ilegalmente.

## D) HABEAS CORPUS

Regulación: Ley Orgánica 6/1984, de 24 de Mayo, del Habeas Corpus

Procedimiento que tiene por objeto obtener la inmediata puesta a disposición de la autoridad judicial de cualquier persona detenida ilegalmente.

El juez competente es el de Instrucción en funciones de Guardia.

### ¿Quiénes pueden instar el procedimiento?

- El privado de libertad, su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, descendientes, ascendientes y hermanos, por simple comparecencia.
- El fiscal.
- El defensor del Pueblo.
- El juez, de oficio.

No es necesaria la intervención de abogado ni procurador, basta con la simple comparecencia ante Juzgado en funciones de Guardia o ante el Ministerio Fiscal.

Si el juez, oído el Ministerio Fiscal, acuerda el inicio del procedimiento, oirá a la persona privada de libertad, así como a la autoridad o agente que hubiera ordenado o practicado la detención. Practicadas estas actuaciones, el juez decidirá sobre la situación personal del detenido que quedará en libertad, continuará en la situación de privación de libertad, o bien será puesta a disposición judicial).

## E) DETENCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD PENAL

Son considerados como menores de edad penal aquellas personas que tengan más de 14 años y menos de 18.

En cuanto a la detención de éstos, cabe señalar que deberá practicarse en la forma que menos perjudique al menor, informándole de los hechos que se le imputan, de las razones de su detención y de los derechos que le asisten. En concreto, se le informará especialmente de sus derechos:

- A guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar a alguna o algunas de las preguntas que se le formulen, o a manifestar que sólo declarará ante el juez.
- A no declararse culpable.
  - A designar abogado y a solicitar su presencia.

- A que se ponga en conocimiento **inmediatamente** el hecho de la detención y el lugar de la custodia en que se halle **en cada momento**, al representante legal del menor y al fiscal.
- Toda declaración de un menor de edad penal, se llevará a cabo en presencia de su **abogado y de aquéllos que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del menor**, de hecho o de derecho. En defecto de los representantes del menor, la declaración se llevará a cabo en presencia del fiscal.
- Mientras dure la detención, los menores deberán hallarse custodiados en **dependencias adecuadas y separadas** de las que se utilicen para los mayores de edad y recibirán los cuidados, protección y asistencia social, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.
- La detención no podrá durar más tiempo del estrictamente necesario y, en todo caso, dentro del plazo **máximo de VEINTICUATRO HORAS** el menor deberá ser puesto en libertad o a disposición del Ministerio Fiscal.
- Cuando el menor inste el procedimiento de Habeas Corpus, los miembros de policía judicial lo notificarán inmediatamente al Ministerio Fiscal, además de dar curso de la solicitud al Juzgado de Instrucción de Guardia.
- El Ministerio Fiscal resolverá sobre la libertad o la solicitud de medidas cautelares en el plazo de **CUARENTAY OCHO HORAS desde la detención**.
- El menor detenido será oído en las dependencias policiales en presencia de un letrado del **turno especial** en materia de menores.
- Los menores tendrán derecho a **entrevistarse reservadamente** con el abogado que le defienda o que le haya sido designado del turno de oficio, **incluso antes de prestar declaración**.



# XI. LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

## VÍA JUDICIAL PENAL (JUICIO DE FALTAS)

Es requisito **indispensable** la presentación de la **denuncia**, bien por comparecencia personal o mediante escrito. No es suficiente que la policía judicial levante y remita al Juzgado el atestado.

El plazo para presentar la denuncia es de **seis meses** desde el momento en el que ocurren los hechos.

Una vez presentada la denuncia y efectuado el reconocimiento por el médico forense, si éste elaborara un informe de sanidad señalando que ha sido necesaria una primera asistencia **no seguida de tratamiento**, se procederá al **archivo** de las actuaciones quedando, en este caso, abierta la vía civil para la reclamación de los daños y perjuicios.

## VÍA JUDICIAL CIVIL (JUICIO VERBAL CIVIL)

Se puede iniciar directamente o una vez que se ha procedido al archivo del juicio en la vía penal.

Plazo: un año desde que ocurren los hechos o desde la notificación del archivo del juicio de faltas.

### USTED DEBE SABER

**¿Qué hay que hacer si se sufre un atropello o se es perjudicado por un accidente de circulación?**

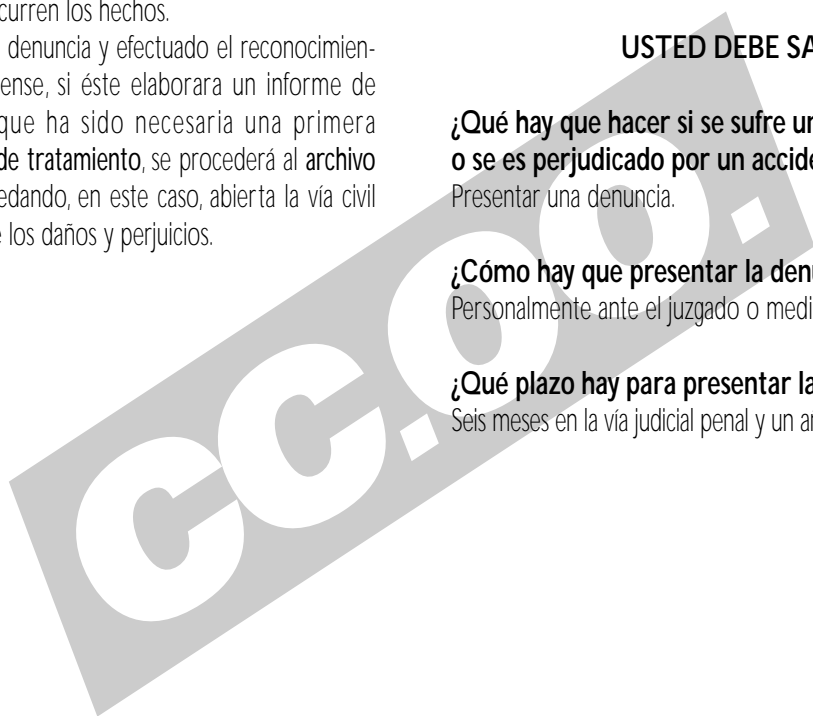
Presentar una denuncia.

**¿Cómo hay que presentar la denuncia?**

Personalmente ante el juzgado o mediante escrito.

**¿Qué plazo hay para presentar la denuncia?**

Seis meses en la vía judicial penal y un año en la vía judicial civil.







## XII. MALOS TRATOS

**TELÉFONO DE URGENCIA:**  
**112 (POLICÍA NACIONAL, GUARDIA CIVIL, POLICÍA LOCAL, ...)**

### **Red Regional de Casas de Acogida**

La persona objeto de malos tratos deberá presentar la denuncia, pero antes deberá acudir a un centro sanitario, si se han padecido lesiones, y, posteriormente, a la Comisaría de Policía Nacional, Puesto de la Guardia Civil o Juzgado en funciones de Guardia al objeto de interponer la correspondiente denuncia.

En las Comisarías de la Policía Nacional la atención está a cargo del Servicio de Atención a la Mujer (SAM) o del Grupo de Menores (GRUME) especializados en agresiones sexuales y

malos tratos. La Guardia Civil cuenta con el Equipo Mujer-Menor (EMUME) con igual especialización y que se encuentra en las cabeceras de las Comandancias de la Guardia Civil. Asimismo podrá acudir a pedir asesoramiento a los Servicios de Atención a Víctimas (SAV), situados en los Juzgados de las capitales de provincia y de otras ciudades.

Como **medida cautelar** se puede solicitar del Juzgado "la prohibición al denunciado de aproximación y comunicación con la víctima cuando exista algún riesgo de conducta agresiva hacia la víctima".

En las comunidades autónomas existe una **Red Regional de Casas de Acogida**, en las que pueden solicitar el ingreso las mujeres objeto de malos tratos y los menores a cargo de éstas.





## XIII. SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

### COLEGIOS DE ABOGADOS:

#### Servicio inmediato y permanente (24 horas) de asistencia jurídica gratuita a las víctimas de la violencia doméstica

##### Ubicación:

- Fuera de las horas de oficina a través de las Comisaría de Policía, Guardia Civil, Policías Locales, Juzgados de Guardia o Centros de Asistencia.
- Colegios de abogados.

El Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas, en colaboración con algunos Colegios de abogados, han instaurado este servicio de asistencia permanente.

Se trata de un servicio jurídico gratuito de 24 horas para asesorar, ayudar y asistir a las mujeres maltratadas. El servicio tiene una vertiente jurídica y otra psicológica.

Será prestado permanentemente por dos letrados que asistirán a las víctimas de malos tratos que requieran su ayuda y harán todas las gestiones oportunas en todo lo relativo a las diligencias judiciales.

Los letrados harán un seguimiento de las medidas que se deben llevar a cabo respecto de la situación de las personas que padecen agresiones en su entorno familiar.

Se trata de una asistencia inmediata, lo que obliga al abogado a acudir al lugar en que se encuentre la víctima y acompañándola, en su caso, ante las instancias policiales o judiciales pertinentes.

Este servicio especializado se prestará gratuitamente sin necesidad de que las víctimas acrediten carecer de recursos económicos.

### SERVICIO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (SAV):

#### Servicio gratuito que informa a los ciudadanos acerca de los procedimientos en defensa de las víctimas por delitos violentos y contra la libertad sexual

El Servicio de Atención a las Víctimas (SAV) ofrece:

- Ayuda psicológica inmediata.
- Asesoramiento jurídico sobre los procedimientos policiales y judiciales.
- Información sobre la tramitación de las ayudas económicas establecidas y la prestación de los recursos sociales.
- Orientación sobre recursos sociales disponibles.
- Proporciona ayuda en la colaboración interinstitucional.

### USTED DEBE SABER

#### ¿Quién puede recibir este servicio?

La víctima de cualquier tipo de delito puede recibir asistencia psicológica y social.

#### ¿Qué finalidad tiene?

**Asistencial:** presta atención psicológica y social a las víctimas de todo tipo de delitos, canalizando sus necesidades y atendiendo a las más perentorias.

**Informativa,** sobre el sistema de ayudas públicas a las víctimas directas e indirectas (familiares) de delitos dolosos y violentos

con resultado de muerte, graves lesiones o daños en la salud física o mental y en todos los delitos contra la libertad sexual cometidos en España. La tramitación y la resolución de las solicitudes corresponde al Ministerio de Hacienda.

### **¿Quién tiene derecho a ayudas económicas públicas?**

Los españoles o los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o aquéllos ciudadanos que no reuniendo las anteriores características, residan habitualmente en España o sean nacionales de otro Estado que reconozca a los españoles ayudas análogas en ese país.

Las **víctimas directas**, que son las personas que sufren lesiones corporales o daños graves en su salud física o mental como consecuencia directa del delito.

Las **víctimas indirectas** en caso de muerte, que son las personas que reúnen determinadas condiciones como son:

- El cónyuge del fallecido.
- Los hijos del fallecido.
- Los hijos que, no siéndolo del fallecido, lo fueran de las personas que hubieran convivido con él.

### **¿Qué se entiende por lesiones graves?**

Son lesiones graves aquéllas que menoscaban la integridad

corporal o la salud física o mental y que incapacitan con carácter temporal o permanente a la persona que las hubiera sufrido.

No se considerará incapacidad permanente aquélla que no suponga un grado de minusvalía de, al menos, el 33 por ciento.

### **¿Qué plazo hay para solicitar estas ayudas?**

Un año desde que se produjo el hecho delictivo.

### **¿Qué documentos son necesarios?**

- Documento que acredite el fallecimiento y la condición de beneficiario a título de víctima indirecta.
- Descripción de las circunstancias en que se hubiera cometido el hecho, con indicación de fecha y lugar de la comisión.
- Acreditación de denuncia ante la autoridad pública (Comisaría de Policía, Juzgado de Guardia, Guardia Civil, Policía Autonómica, etc.).
- Declaración de indemnizaciones y ayudas percibidas por el interesado.
- Copia de la resolución judicial que ponga fin al proceso en la vía judicial penal.



## XIV. EL REGISTRO CIVIL

Se denomina Registro Civil al conjunto de libros o la oficina pública donde se hacen constar los hechos relativos al estado civil de las personas.

El **objeto** del Registro Civil es hacer constar todas las circunstancias que modifican o influyen en el estado civil de las personas físicas. Por ello, en el Registro Civil se han de inscribir los siguientes hechos:

- Nacimiento
- Matrimonio
- Filiación
- Nombre y apellidos
- Emancipación
- Modificaciones judiciales de la capacidad
- Declaraciones de ausencia o fallecimiento
- Nacionalidad
- Vecindad
- Patria potestad
- Tutela
- Muerte

### Forma de solicitar las certificaciones

Verbalmente o mediante escrito en los siguientes casos:

- Cuando la búsqueda deba remontarse a más de dos años.
- Cuando requiera autorización previa o especial.
- Cuando se solicite certificación negativa.
- Cuando se pretenda de oficina distinta de la que ha de librar la certificación.

### Expedición

Si la certificación se solicita con urgencia, se expedirá o se denegará, en 24 horas. En otro caso, se expedirán dentro de los tres días siguientes a su solicitud.

### Clases de certificaciones

- a) Literales: comprenden íntegramente todos los asientos a los que se refieren.
- b) En extracto: contienen los datos esenciales de la inscripción.

### Traslado de inscripciones

Se podrá pedir el traslado al lugar de residencia de la inscripción de nacimiento, por el nacido o por sus representantes legales, así como la de matrimonio por ambos cónyuges.

### Matrimonio civil

Para su celebración es necesario un expediente previo que se tramita en la oficina del Registro Civil, previa solicitud de los contrayentes.

Autorizado el matrimonio, éste se podrá celebrar ante el juez, el alcalde o concejal en que delegue.

### Matrimonio canónico

Es el celebrado ante la Iglesia Católica. Para que el mismo tenga efectos civiles es precisa su inscripción en el Registro Civil, que se llevará a cabo con la simple presentación ante el Registro de la certificación eclesiástica.

### Cambio o modificación de nombre o de apellidos

Se trata de un expediente por el que un ciudadano puede alterar su nombre o sus apellidos.

### Obtención de la nacionalidad española por residencia

Expediente en virtud del cual un ciudadano extranjero puede adquirir la nacionalidad española.

Para poder iniciar el expediente es necesario:

- Que el extranjero resida en España
- Que tenga permiso legal de residencia.

El tiempo de residencia que exige la Ley es de **diez años**; sin embargo, existen excepciones:

- Los asilados políticos, **cinco años**.
- Los Iberoamericanos, Andorranos, Filipinos, Guineanos, Portugueses y Sefardíes, **dos años**.
- Los nacidos en territorio español de padres extranjeros o los casados con un español, **un año**.
- Los nacidos fuera de España de madre o padre que originariamente hubieran sido españoles, **un año**.
- Los viudos o viudas de ciudadano español o ciudadana española, si a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho, **un año**.

## USTED DEBE SABER

### ¿Qué plazo hay para inscribir el nacimiento de un hijo en el Registro civil?

Los 8 días siguientes al nacimiento, aunque excepcionalmente este plazo se puede prorrogar a 30 días...

### ¿Dónde se inscribe el nacimiento de un hijo?

Se puede elegir entre el Registro civil del lugar del nacimiento o el del domicilio de los progenitores.



## XV. DECLARACIÓN DE HEREDEROS

### DECLARACIÓN DE HEREDEROS AB-INTESTATO (SIN TESTAMENTO)

Los herederos "sin testamento" que sean descendientes, ascendientes o cónyuge del difunto obtendrán la declaración de herederos mediante acta tramitada ante un notario del último domicilio del fallecido.

Los demás herederos (hermanos, tíos, primos, etc.), es decir, los colaterales, podrán obtener la declaración en vía judicial ante el juzgado, por medio del correspondiente expediente de jurisdicción voluntaria.

No es necesaria la firma de abogado ni de procurador, si el valor de la herencia no supera los 2.404 €.

A la solicitud se acompañará la certificación del Registro General de Actos de Última Voluntad (véase el capítulo XVI "Servicios del Ministerio de Justicia" de esta guía), así como las correspondientes certificaciones del Registro Civil que acrediten el derecho.

El solicitante presentará testigos al objeto de demostrar que el causante falleció sin testamento y que los solicitantes son los únicos herederos.

El expediente se practicará con citación del Ministerio Fiscal.







# XVI. SERVICIOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

## GERENCIAS TERRITORIALES

Dentro de los servicios que presta el Ministerio de Justicia, y a través de él las Gerencias Territoriales o las Subdelegaciones del Gobierno existen:

### **Registro de Penados y Rebeldes (Certificado de antecedentes penales)**

Certificado en el que constarán, o no, los antecedentes penales de una persona.

### **Cancelación de antecedentes penales**

Los antecedentes penales serán cancelados de oficio por la Administración.

En el caso de que ello no ocurra, como está legalmente establecido, podrá llevarse a efecto por iniciativa del interesado.

### **Registro General de Actos de Última Voluntad (Certificado de últimas voluntades)**

Certificación que acredita si una persona fallecida otorgó testamento y ante qué Notario lo otorgó. Se expide por la Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia y/o Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, previa adquisición del correspondiente impreso. También podrá solicitarse por correo al Registro Central del Ministerio de Justicia correspondiente, calle san Bernardo, 45, 28015 MADRID.

### **Cancelación de antecedentes policiales**

Véase el capítulo V "Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado", de esta guía.

## **Indulto**

Es la decisión del Gobierno (poder ejecutivo) consistente en la extinción total o parcial de la responsabilidad penal impuesta a una persona por sentencia, quedando subsistente la responsabilidad civil. Tiene, pues, como efecto la extinción de la responsabilidad criminal.

Pueden ser indultados todos los penados, lo sean por el delito que sea.

Puede solicitarlo el propio penado, sus parientes o cualquier otro ciudadano en su nombre, sin necesidad de autorización del penado.

## **Sustracción internacional de menores**

España es parte de tres convenios internacionales relativos a los mecanismos jurídicos que pueden utilizarse cuando un menor es **trasladado ilícitamente a un país distinto** de donde reside habitualmente, o bien cuando **se impide a uno de los progenitores ejercer un derecho de visita** respecto de su hijo, cuando éste reside en otro país.

El Ministerio de Justicia será competente en todos aquellos casos en los que el país donde se encuentra el menor sea parte de alguno de los convenios suscritos por España (Convenio de la Haya de 1980; Convenio del Consejo de Europa de 1984 y Convenio con Marruecos de 1999).

Para más información, y para la presentación de la documentación y obtención de los formularios de solicitud se encuentra habilitada en internet la página web [www.mju.es](http://www.mju.es).



## XVII. GLOSARIO BÁSICO DE TÉRMINOS JURÍDICOS

### **ABINTESTATO**

(Véase declaración de herederos ab-intestato)

### **ABSTENCIÓN**

Deber que tienen los jueces, secretarios y el personal de Justicia de apartarse del conocimiento o tramitación de un asunto cuando concurra, con alguna de las partes, amistad, enemistad, parentesco, etc.

### **ACTO DE CONCILIACIÓN**

Procedimiento no obligatorio consistente en intentar un acuerdo entre las partes ante el juez. Si se llega a un acuerdo se produce la conciliación con "avenencia", no siendo necesario un posterior juicio.

### **AGRAVANTE**

Circunstancia que concurre en el acusado y que puede determinar que aumente su responsabilidad penal (reincidencia, ensañamiento, alevosía, abuso de superioridad, etcétera).

### **ALIMENTOS PROVISIONALES**

Proceso que tiene por objeto el que la persona obligada a atender la manutención de un pariente o del cónyuge cumpla con su obligación, previa declaración del juez.

### **ALZAMIENTO DE BIENES**

Delito que consiste en ocultar o malbaratar los bienes para que los acreedores no puedan cobrar.

### **ALLANAMIENTO**

El demandado reconoce, acepta, la reclamación del demandante.

### **AÑO JUDICIAL**

Periodo ordinario de actividad de los Tribunales que se extiende desde el 1 de septiembre, o el siguiente día hábil, hasta el 31 de julio de cada año.

### **ARBITRAJE**

Procedimiento extrajudicial para resolver los conflictos entre particulares, acudiendo a personas imparciales (árbitros), con el fin de evitar un juicio.

### **ARRESTO DE FIN DE SEMANA**

Pena privativa de libertad de una duración de 36 horas y equivalente, en cualquier caso, a dos días de privación de libertad. Su cumplimiento tendrá lugar durante los viernes, sábados o domingos en el establecimiento penitenciario más próximo al domicilio del penado.

### **ATENUANTE**

Circunstancia que concurre en el acusado y que puede determinar la disminución de su responsabilidad penal (arrepentimiento, arrebató, obcecación, estado de necesidad, etc.)

### **ATESTADO**

Diligencias que practican los funcionarios de policía relatando los hechos averiguados, las declaraciones e informes recibidos.

### **AUDIENCIA PREVIA (civil)**

Acto que tiene por objeto intentar un acuerdo o transacción entre las partes, poniendo fin al proceso judicial.

### **AUDIENCIA PROVINCIAL**

En materia penal, órgano que examina en primera y única instancia de los delitos con pena superior a cinco años de prisión. También resuelve las apelaciones de este orden.

En materia civil, resuelve los recursos contra las sentencias y contra determinadas resoluciones dictadas por los jueces de 1ª Instancia de la provincia.

### **AUDIENCIA PÚBLICA**

Los juzgados y tribunales enjuiciarán (celebrarán audiencia pública) todos los días hábiles para la práctica de pruebas, las vistas de los pleitos y causas, la publicación de las sentencias y demás actos que señale la ley. Actualmente, el horario de audiencia pública de lunes a viernes es de 9 a 20 horas.

### **AUTO**

Resolución del juez, que contiene una manifestación razonada, motivada.

### **AUTOPSIA**

Reconocimiento de cadáver realizado por el médico forense para averiguar y determinar las causas de la muerte.

### **AUXILIO JUDICIAL**

Medio de ayuda recíproca entre los juzgados y tribunales. El auxilio judicial se solicita para las actuaciones que deben llevarse a cabo fuera del territorio del juzgado encargado del pleito.

### **AVALÚO DE BIENES EMBARGADOS**

Valoración de bienes que van a salir a subasta pública.

### **CABEZA DE PARTIDO**

Ciudad en la que tienen su sede los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción. Capital del partido judicial.

### **CADUCIDAD**

Pérdida del derecho por el transcurso de los plazos establecidos en la ley para ejercerlos (dos años en la instancia y uno en apelación).

### **CAPACIDAD PARA SER PARTE**

Aptitud para ser demandante o demandado en los procesos judiciales.

### **CAPACIDAD PROCESAL**

Aptitud para comparecer en juicio. Sólo podrán comparecer en juicio los que estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles. Para los que no tengan capacidad procesal -menores, incapaces, etc.- comparecerán sus representantes, padres, tutores, etc.

### **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Contrato entre los cónyuges que tiene por objeto fijar el régimen económico del matrimonio (bienes gananciales, separación de bienes). Se otorga ante notario y se inscribe en el Registro Civil. Las capitulaciones pueden llevarse a cabo antes o después del matrimonio.

### **CAREO**

Diligencia que se verifica ante el juez cuando los testigos o los procesados tienen versiones contradictorias de los hechos que se examinan.

### **CARGAS DEL MATRIMONIO**

Gastos necesarios para el mantenimiento de la familia.

### **CASACIÓN**

Recurso extraordinario que se presenta ante el Tribunal Supremo.

### **COMPETENCIA**

Atribución de asuntos a los juzgados y tribunales.

### **COMISIÓN ROGATORIA**

Auxilio y cooperación entre juzgados y tribunales españoles y extranjeros.

### **CONFESIÓN O INTERROGATORIO DE PARTES**

Medio de prueba que consiste en contestar, por parte del demandante o demandado, a las preguntas que se le hacen por la parte contraria.

### **CONCLUSIONES**

Informe que contiene un "resumen" de las pruebas practicadas en un juicio y que realizan los abogados antes de que sea dictada sentencia.

### **CONDENA EN COSTAS**

Imposición que condena a una parte al pago de los gastos originados en la tramitación de un procedimiento judicial: honorarios de abogados, procuradores, peritos, etc.

### **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

Escrito por el que el demandado trata de rebatir la petición del demandante.

### **CORREDOR DE COMERCIO**

Profesional que interviene en los actos y contratos derivados del comercio, dando fe de los mismos.

### **COSA JUZGADA**

Efecto que producen las sentencias firmes, es decir, contra las que ya no cabe recurso ordinario, impidiendo que puedan juzgarse nuevamente los mismos hechos.

### **COTEJO DE LETRAS**

Prueba pericial consistente en determinar la autenticidad, es decir, la autoría de un documento privado (carta, recibo, albarán, cheque, etc.). También es conocida como prueba caligráfica.

### **CUANTÍA**

Valor económico de la demanda.

### **CUENTA DE DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES**

Cuenta que cada juzgado o tribunal tiene abierta en una entidad bancaria para el ingreso de multas, embargos, fianzas, intereses, subastas, etc.

### **DAÑOS Y PERJUICIOS**

Cuantificación económica de los daños físicos y morales producidos por un hecho.

### **DECLARACIÓN DE HEREDEROS AB-INTESTATO**

Los herederos "sin testamento" que sean descendientes, ascendientes o cónyuge del finado obtendrán la declaración de herederos mediante acta tramitada ante un notario del último domicilio del causante, lo que conlleva gastos de notaría. Los demás herederos, hermanos, tíos, etc., podrán obtener la declaración por expediente gratuito en la vía judicial civil.

### **DEFENSOR JUDICIAL**

Persona nombrada por el juez para defender y representar los intereses de un menor de edad o incapacitado mental cuando surge un conflicto de intereses entre éstos y su representante legal.

### **DELITO**

Acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con pena grave.

### **DELITO CULPOSO**

Se dice de aquel delito que se produce cuando se obra sin intención (imprudencias en la circulación).

### **DELITO DOLOSO**

Se dice de aquel delito que se ejecuta con conciencia e intencionalidad (robo).

### **DEMANDA**

Escrito de petición que inicia un pleito.

### **DEMANDANTE**

Persona en cuyo nombre se presenta la demanda ante el juzgado.

### **DEMANDADO**

Persona contra la que se pide o se reclama algo por parte del demandante.

### **DENUNCIA**

Acto o escrito mediante el cual se pone en conocimiento del juez, fiscal o policía judicial la comisión de un delito o falta.

### **DESISTIMIENTO**

Facultad del demandante para renunciar al juicio, pedir que no siga.

### **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**

Expediente por el que el propietario de una finca solicita, con citación de los colindantes, deslindar y señalar (fijar con mojones, hitos) los límites de su finca.

### **DÍAS HÁBILES**

Aquéllos en los que han de practicarse las actuaciones judiciales. Son días inhábiles, los domingos, los días de fiesta nacional, los festivos de la Comunidad Autónoma, los festivos de cada localidad y el mes de agosto.

### **DICTAMEN DE PERITOS**

Nombre que reciben los informes periciales.

### **DILIGENCIAS PREVIAS**

Las encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias de un hecho delictivo, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento (investigación del delito).

## **DIVISIÓN DE LA HERENCIA**

Procedimiento para dividir un patrimonio.

## **DIVORCIO**

Disolución del vínculo matrimonial en virtud de sentencia. Se anota en el Registro Civil y, en su caso, Mercantil.

## **EDICTO**

Documento que contiene una resolución judicial para su publicación en los boletines oficiales y en el tablón de anuncios del juzgado o tribunal (citación, notificación, subasta, embargo, sentencia, etcétera).

## **EMBARGO**

Retención o traba de bienes del deudor para garantizar el importe de una deuda.

## **EMBARGO PREVENTIVO**

Medida cautelar, previa al juicio, consistente en la retención de bienes del demandado.

## **EMPLAZAMIENTO**

Diligencia que tiene por objeto hacer saber a una persona que comparezca ante el juzgado dentro de un plazo.

## **ENTRADAY REGISTRO**

El juez podrá decretar la entrada y registro en el domicilio de cualquier ciudadano. La diligencia de entrada y registro exige siempre la presencia del secretario judicial o, en su caso, del oficial habilitado.

## **ESCRITURA PÚBLICA**

Documento emitido por un notario que contiene actos jurídicos, contratos y declaraciones de todas clases.

## **EXHORTO**

Medio de comunicación entre juzgados y tribunales para la práctica de diligencias que no pueden llevar a cabo por residir los interesados fuera del partido judicial. Es el medio utilizado para obtener la declaración de un testigo o para que un perjudicado sea reconocido por el médico forense. El juez del municipio al que se dirige el exhorto practicará las diligencias que se le soliciten. Se denomina también auxilio judicial o cooperación judicial.

## **EXIMENTE**

Circunstancia que concurre en el acusado y que le libera de la responsabilidad penal, estado de necesidad, defensa legítima, etc.

## **FALSO TESTIMONIO**

Delito en el que incurrir los testigos que, a sabiendas, faltan a la verdad en un procedimiento judicial.

## **FALTA**

Infracción que se castiga con una pena leve.

## **FALLO**

Parte final de la sentencia que recoge la resolución de la cuestión debatida.

## **FE PÚBLICA**

Corresponde a los secretarios dar fe de las actuaciones procesales que se realicen en el juzgado o tribunal o fuera de la sede judicial.

## **FIANZA**

Garantía que presta una persona para asegurar el cumplimiento de una obligación o compromiso para evitar la prisión, responder de una deuda, etc.

## **FILIACIÓN**

Relación jurídica entre padres e hijos.

## **FIRMEZA**

Se dice que ha adquirido firmeza una resolución judicial, por ejemplo una sentencia, contra la que no cabe interponer más recursos ordinarios.

## **GRADUADO SOCIAL**

Profesional que representa y defiende a los litigantes en los procedimientos laborales, ante los Juzgados de lo Social.

## **HABEAS CORPUS**

Procedimiento que tiene por objeto obtener la inmediata puesta a disposición de la autoridad judicial de cualquier persona detenida ilegalmente.

## **HEREDERO**

Persona que sucede al causante (fallecido) en todos sus bienes, derechos y obligaciones.

### **HORAS HÁBILES**

Aquellas en las que han de practicarse las actuaciones judiciales. Son horas hábiles desde las 8 a las 20 horas.

### **IMPRUDENCIA**

Actuación que se caracteriza por la ausencia de intención en la persona que la comete, por ejemplo, en un accidente de circulación.

### **IMPUTADO**

Persona sobre la que recaen las sospechas acerca de la comisión de un hecho que reviste caracteres de delito.

### **IN FRAGANTI**

Momento en que se está cometiendo un delito.

### **INCAPACITACIÓN**

Procedimiento por el que el juez declara que una persona no puede gobernarse por sí misma, quedando al cuidado de un tutor.

### **INCOACIÓN**

Inicio de un proceso, pleito o expediente.

### **INCOMUNICACIÓN**

Situación que puede acordarse, excepcionalmente, respecto del preso preventivo y cuya duración no puede exceder de cinco días. Por medio de esta medida se priva al preso de comunicarse con cualquier otra persona, incluido su abogado.

### **INDAGATORIA**

Primera declaración del procesado, es decir, después de haberse dictado auto de procesamiento.

### **INDULTO**

Decisión del Consejo de Ministros consistente en la extinción total o parcial de la responsabilidad penal impuesta al penado, manteniéndose la responsabilidad civil.

### **INEMBARGABLE**

Bienes o derechos que por ley no pueden ser embargados: ajuar doméstico, salario mínimo interprofesional, herramientas de trabajo, etc. En los procedimientos matrimoniales o familiares sí pueden ser embargados estos bienes.

### **INHABILITACIÓN**

Penal accesoria que consiste en la imposibilidad de ejercitar el derecho de elegir y ser elegido para cargos públicos durante el tiempo que dure la condena.

### **INHIBICIÓN**

Resolución por la que el juez deja de intervenir en un asunto.

### **INMEDIACIÓN JUDICIAL**

Presencia judicial en declaraciones, pruebas y vistas. Los jueces presenciarán las declaraciones de las partes, los careos, pruebas periciales, etc.

### **INTERDICTOS**

Proceso especial de carácter urgente. Hay cuatro clases de interdicto: de adquirir la posesión, de retener o recobrar la posesión, de obra nueva y de obra ruinosa.

### **INSPECCIÓN OCULAR**

Tiene por objeto recoger y conservar para el juicio oral los vestigios o pruebas que haya dejado la comisión del delito.

### **INTERESES LEGALES**

Tanto por ciento establecido por la ley que tiene que abonar el deudor y que se suma a la deuda.

### **INTERROGATORIO DE LAS PARTES**

Medio de prueba que consiste en contestar, el demandante o demandado, a las preguntas que se le hacen en un pleito.

### **INTERROGATORIO DE TESTIGOS**

Prueba consistente en que un testigo declara, bajo juramento o promesa, sobre hechos que sean objeto de un juicio.

### **INTERVENCIÓN DE ABOGADO**

Actuación de los abogados en los diferentes procesos judiciales. Dicha intervención no es necesaria en los juicios verbales cuya cuantía no exceda de 900 € y en la petición inicial del proceso monitorio. Tampoco en los expedientes de jurisdicción voluntaria de cuantía inferior a 2.404 €.

### **JUEZ DECANO**

Juez que preside la Junta de jueces y que representa a sus compañeros en asuntos de interés común. Es elegido democráticamente.

### **JUICIO DE ALIMENTOS PROVISIONALES**

Juicio especial, que tiene por objeto fijar la cantidad que se deberá abonar mensualmente al familiar que los solicita.

### **JUICIO DE DESHAUCIO**

Proceso especial cuyo objeto es la finalización del contrato de arrendamiento y la recuperación de la finca. Se trata de que el arrendatario abandone la finca que ocupa.

### **JUICIO DE FALTAS**

Procedimiento penal que tiene por objeto la sanción de infracciones leves –faltas. Las penas que se pueden imponer son: arresto de 1 a 6 fines de semana, privación del permiso de conducir por 3 meses y multa de 5 días a 2 meses.

### **JUICIO DE TESTAMENTARÍA**

(Véase división de la herencia)

### **JUICIO CAMBIARIO**

Procedimiento especial dirigido a resolver los litigios derivados de cheques, letras de cambio o pagarés que reúnan los requisitos previstos en la Ley cambiaria y del cheque.

### **JUICIO MONITORIO**

Procedimiento por el que una persona pretende de otro el pago de una cantidad determinada que no exceda de 30.000 € cuando la deuda se acredite de alguna de las formas señaladas en la ley, facturas, albaranes, certificaciones, etc.

### **JUICIO ORAL**

Acto público en el que se practican las pruebas y se desarrollan los debates del juicio. Las sesiones podrán ser a puerta cerrada cuando así lo exijan razones de moralidad o de orden público.

### **JUICIO ORDINARIO**

Proceso sobre reclamaciones de cantidad de cuantía superior a 3.000 €, así como otras reclamaciones, derechos honoríficos, retractos, etc.

### **JUICIO VERBAL CIVIL**

Proceso ordinario sobre reclamaciones de cantidad que no excedan de 3.000 €. También es el usado en las reclamaciones económicas en la vía judicial civil derivadas de accidentes de tráfico, cualquiera que sea su cuantía.

### **JURA DE CUENTAS**

Procedimiento urgente por el que los abogados y procuradores reclaman a sus clientes morosos las cantidades que éstos les adeudan.

### **JURISDICCIÓN**

Potestad del Estado conferida con carácter exclusivo a los juzgados y tribunales para resolver los conflictos de los ciudadanos a través de los diferentes procedimientos juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

### **LIBERTAD PROVISIONAL**

Situación en la que se encuentra la persona acusada que está obligada a la prestación de ciertas obligaciones accesorias, por ejemplo, el depósito de una fianza, que tienen por objeto asegurar su presencia en el proceso.

### **LITISPENDENCIA**

Tiempo durante el que un proceso iniciado está pendiente de resolución.

### **MAGISTRADO PONENTE**

Magistrado encargado de redactar la sentencia en un órgano colegiado (tribunal o audiencia).

### **MANDAMIENTO**

Escrito que envían los juzgados y tribunales a notarios, registradores de la propiedad, corredores de comercio, registradores mercantiles y agentes judiciales, interesando la práctica o la realización de una diligencia.

### **MEDIDAS PREVIAS O “PROVISIONALÍSIMAS” DE LOS ESPOSOS**

Se solicitan antes de la presentación de la demanda por razones de urgencia. Para pedir las basta un simple escrito o comparecencia ante el Juez, sin necesidad de abogado ni procurador. Tienen plazo de caducidad, treinta días.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Medios que utilizan las partes intervinientes en un pleito (interrogatorios, documentos públicos, documentos privados, dictámenes de peritos, reconocimiento judicial, etc).

### **MENOR EMANCIPADO**

Mayor de 16 años y menor de 18 que, en virtud de la autorización de sus padres, se le otorga capacidad jurídica similar a los mayores de edad.



## MULTA

Pena consistente en el pago por el penado al Estado de una suma de dinero. La multa se impondrá por el sistema días-multa y atendiendo a la capacidad económica del penado. Su extensión mínima será de cinco días y la máxima, de dos años. La cuota diaria tendrá un mínimo de 1,20 € y un máximo de 300,51 €.

## NOTARIO

Profesional del derecho que ejerce la fe pública.

## NOTIFICACIÓN

Diligencia que tiene por objeto hacer saber a una persona el contenido de una resolución judicial.

## OFICIO

Medio de comunicación de los juzgados y tribunales con autoridades no judiciales.

## OFRECIMIENTO DE ACCIONES

Invitación que hace el Juez a los perjudicados en los procedimientos penales y que consiste en:

- El derecho a ser parte en el proceso y a ejercitar las acciones civiles y penales que correspondan, por medio de abogado y procurador.

## PARIENTES DEL PROCESADO

Los parientes del procesado están dispensados de la obligación de declarar. El juez advertirá a estos testigos que no tienen obligación de declarar pero que pueden hacer las manifestaciones que consideren oportunas.

Los parientes del imputado tampoco están obligados a denunciar.

## PARTIDO JUDICIAL

Territorio en el que extienden su jurisdicción los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción. Normalmente abarca a varios municipios.

## PENSIÓN PROVISIONAL

En los hechos derivados del uso y circulación de vehículos de motor, podrá el juez acordar, previa petición del perjudicado, el señalamiento de una pensión provisional a cuenta de la indemnización que en su momento resulte.

## PERITO

Personas especialistas que informan al juez sobre hechos científicos, artísticos, técnicos o prácticos. Valoran hechos o circunstancias relevantes en un asunto, daños, lesiones, objetos, bienes, etc.

## PERSONA JURÍDICA

Ser o entidad capaz de derechos y obligaciones aunque no tiene existencia individual física, como las corporaciones, asociaciones, sociedades, y fundaciones.

## PERSONACIÓN

Acto por el que alguien comparece en un procedimiento y en el que el interesado se muestra como parte en el mismo.

## PLAZO

Período en el que ha de practicarse una actuación judicial, dictar sentencia, contestar la demanda, etc.

## PODER JUDICIAL

Poder del Estado que, con independencia, ejerce la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en toda clase de procesos.

## POLICÍA JUDICIAL

Unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que auxilian a los Juzgados, Tribunales y al Ministerio Fiscal en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento de los delincuentes.

## POSICIONES

Preguntas que se efectúan al demandante o al demandado en la confesión, en el interrogatorio de las partes. Se formularán oralmente.

## PREGUNTAS DEL INTERROGATORIO DE LAS PARTES

Preguntas que oralmente y en sentido afirmativo se hacen a los demandantes y demandados.

## PRESCRIPCIÓN

Extinción de un derecho o acción por el transcurso del tiempo, en las condiciones previstas en la ley.

### **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

Derecho constitucional consistente en que la acusación debe probar la culpabilidad del acusado, de tal manera que si no hay tales pruebas, el juez deberá declarar la inocencia del acusado. También conocido como principio “in dubio pro reo”.

### **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

Principio constitucional consistente en el sometimiento de todos los poderes del Estado a la Ley.

### **PRISIÓN PROVISIONAL**

Situación, por decisión del juez, consistente en la privación de libertad del imputado durante la tramitación del procedimiento.

### **PROCEDIMIENTO HIPOTECARIO**

Procedimiento judicial sumario que tiene por objeto sacar a pública subasta los bienes hipotecados.

### **PROCESADO**

Situación a la que pasa el imputado cuando resultan contra él indicios racionales de criminalidad en base a una serie de pruebas, es decir, cuando se dicta contra él auto de procesamiento.

### **PROVISIÓN DE FONDOS**

Cantidad dineraria que está obligado el cliente a entregar a su procurador. Si no se habilita de fondos al procurador, éste podrá pedir al juzgado que el cliente sea apremiado a realizarlo.

### **PUBLICIDAD**

Las pruebas, vistas y comparecencias se practicarán en audiencia pública.

### **PUJA**

Cantidad que se ofrece en la subasta.

### **QUERRELLA**

Escrito por el que se pone en conocimiento del juzgado la comisión de unos hechos que tienen caracteres de delito y en el que el querellante manifiesta la voluntad de ser parte en el proceso. Requiere la firma de abogado y de procurador.

### **QUIEBRA**

Por medio de ella se pretende distribuir el patrimonio de una empresa entre sus acreedores.

### **REBELDE**

Persona demandada o denunciada que, tras haber sido citada para que comparezca ante el Juzgado, no lo hace, y que queda desde ese momento en la situación de rebeldía procesal.

### **RECONOCIMIENTO EN RUEDA**

Se practica cuando existe alguna duda acerca de quién es la persona contra la que se dirigen los cargos y consiste en poner a la vista del que ha de verificarlo la persona que vaya a ser reconocida, haciéndola comparecer en unión de otras personas y circunstancias exteriores semejantes.

### **RECURSO DE APELACIÓN**

Impugnación de una resolución judicial, generalmente una sentencia, ante un tribunal superior.

### **RECURSO DE CASACIÓN**

Impugnación de una resolución, generalmente una sentencia, ante el Tribunal Supremo o el Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

### **RECUSACIÓN**

Facultad que tienen las partes en un proceso para pedir que el juez, el secretario o alguien del personal de Justicia se separen del conocimiento o tramitación de un asunto por existir amistad, enemistad, parentesco, etc., con alguna de las partes.

### **REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**

Profesional del derecho que dirige el Registro de la Propiedad y cuya misión consiste en la inscripción de los actos y contratos relativos a los bienes inmuebles, fincas rústicas y urbanas.

### **REGISTRO CIVIL**

Se denomina así al conjunto de libros o la oficina pública donde se hacen constar los hechos relativos al estado civil de las personas.

### **REGISTRO GENERAL DE ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD**

Registro existente en el Ministerio de Justicia en el que constan los testamentos otorgados ante notario.

### **REINCIDENCIA**

Circunstancia que agrava la responsabilidad criminal, que consiste en haber sido el reo condenado antes por el delito análogo al que se le imputa.

## REQUERIMIENTO

Diligencia que tiene por objeto hacer saber a una persona la obligación que tiene de hacer o dejar de hacer algo.

## RESPONSABILIDAD CIVIL

Responsabilidad derivada de todo delito o falta y que consiste en la reparación de los daños y perjuicios causados por el acto delictivo.

## SECRETO

Las actuaciones judiciales son secretas hasta que se abre el juicio oral, si bien, las partes personadas pueden conocerlas e intervenir en las diligencias.

## SECRETO TOTAL

El juez podrá decretar el secreto total de las actuaciones penales, incluso para las partes personadas.

## SENTENCIA

Resolución judicial que resuelve definitivamente el pleito o causa, poniendo fin al juicio.

## SENTENCIA FIRME

Es la sentencia contra la que no cabe recurso ordinario alguno.

## SOBRESEIMIENTO

Resolución mediante la cual se ordena el archivo temporal o definitivo de las actuaciones (por falta de autor, por no ser los hechos delito, por estar exento de responsabilidad el autor, etc.).

## SUBASTA

Acto por el que se venden públicamente los bienes embargados.

## SUMARIO

Procedimiento penal ordinario para delitos castigados con pena superior a nueve años de prisión.

## SUMISIÓN

Sometimiento voluntario de las partes a un juzgado o tribunal.

## SUPLICO

Parte final de un escrito en el que se resume lo que se solicita.

## SUSPENSIÓN DE PAGOS

Acuerdo entre el empresario y los acreedores para que se aplaze el pago de las deudas de aquél, por carecer de liquidez en ese momento.

## TASACIÓN DE COSTAS

Valoración realizada por el secretario judicial de los gastos que se han producido en un juicio, honorarios de abogados, procuradores, peritos, etc.

## TESTAMENTO OLÓGRAFO

Se trata del testamento escrito por el testador de su puño y letra. Para su validez exige que el juez acuerde su protocolización (legalización).

## TESTIGO

Persona que declara en un juzgado o ante un tribunal en relación con hechos que ha visto o que conoce. Tiene obligación de decir la verdad, a cuyo efecto se le pedirá juramento o promesa. Si falta a la verdad, incurre en delito de falso testimonio, que es castigado con prisión de seis meses a dos años y multa de tres a seis meses.

## TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

Por medio de esta pena se obliga al penado a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública. Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas. Esta pena no puede imponerse sin consentimiento del penado.

## TRANSACCIÓN

Acto por el que las partes en un proceso ceden una parte de los derechos que les corresponden, para evitar un pleito o poner término al que ya habían comenzado.

## TUTELA EFECTIVA

Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

## ÚLTIMAS VOLUNTADES

Documento que acredita si una persona fallecida otorgó testamento.

## VÍA DE APREMIO

Fase del procedimiento judicial encaminado a pagar al acreedor mediante el embargo y venta de los bienes del deudor.







# NOTAS

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

# NOTAS

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---